



**Be Just**  
Believe in Justice

# Justicia en contexto

Los desafíos del sistema  
judicial centroamericano  
frente a la erosión democrática

revista jurídica  
junio 2026 - n.2



**Be Just**  
Believe in Justice

revista jurídica

# Justicia en contexto

**Los desafíos del sistema judicial  
centroamericano frente a la erosión  
democrática**

junio 2026 - n.2

**Norma García-Bauer Mazariegos** - Editora

**Andrea Rabanales de la Roca** - Revisora

**Kristel Martin** - Revisora

*Esta publicación recoge contribuciones de distintas autoras y autores. Las opiniones y análisis expresados en cada texto son responsabilidad de quienes los suscriben y no representan, necesariamente, la postura institucional de Be Just.*

---

# Presentación

El sistema de justicia centroamericano enfrenta desafíos complejos que ponen en riesgo las instituciones democráticas y el Estado de derecho. Por un lado, una crisis política y social que inclina la balanza hacia el autoritarismo y una posdemocracia que trae consigo la violación de derechos fundamentales. Por otro, actores corruptos que se aprovechan de las debilidades del sistema para cooptar las instituciones de justicia, dejando atrás cualquier atisbo de independencia judicial. Estos desafíos y amenazas requieren un análisis urgente y riguroso.

La primera edición de la revista **JUSTICIA EN CONTEXTO** ofreció una mirada integral de los sistemas de justicia centroamericanos y su rol en el fortalecimiento (o debilitamiento) de la democracia en la región. Esta segunda edición denominada *Los desafíos del sistema judicial centroamericano frente a la erosión democrática*, analiza la situación del sistema de justicia en Centroamérica, su relación con la democracia, la independencia judicial y el Estado de derecho. Se examinan los desafíos que enfrenta la región ante el avance del autoritarismo, la captura y corrupción de las instituciones de justicia y el impacto que tienen los procesos de elección de autoridades judiciales en Guatemala sobre la protección de los derechos humanos y la gobernanza democrática.

Esta publicación presenta una contextualización de la situación del sistema de justicia en Centroamérica a través de cuatro investigaciones. La primera analiza la situación actual del sistema de justicia centroamericano y cómo este incide en el proceso democrático en la región ante una ciudadanía en un dilema entre una democracia que falla en su promesa de generar bienestar y un autoritarismo que proyecta una imagen de orden y seguridad pero vulnera derechos fundamentales. La segunda presenta una aproximación conceptual y normativa al principio de independencia judicial como baluarte esencial para jueces y magistrados, y partiendo de esto, se propone una revisión urgente del sistema de justicia guatemalteco para garantizar dicho principio. La tercera analiza la profunda intersección entre el crimen organizado y el sistema de justicia, examinando cómo la corrupción estructural, la captura institucional y la manipulación política de la justicia debilitan los fundamentos democráticos de la región. Por último, se examina cómo la manipulación de los procesos de elección de autoridades de justicia en Guatemala desemboca en el debilitamiento del Estado de derecho.

Desde Be Just, esperamos que la segunda edición de esta revista contribuya a una discusión necesaria sobre las amenazas que enfrenta la justicia en la región centroamericana y los caminos que se pueden tomar para su recuperación, por una democracia más fuerte y una sociedad más justa.

**Equipo Be Just**

---



# Índice

*Ana Catalina Soberanis Reyes*

*El sistema de justicia en Centroamérica: desafíos e incidencia en el proceso democrático*

---

7

1. Introducción	8
2. Democracia y Estado de derecho	10
3. Sistema de justicia y Estado de derecho	14
3.1 Instituciones como reglas del juego	14
3.2 Reducción de la incertidumbre y costos de transacción	14
3.3 Influencia en el comportamiento individual	15
3.4 Dependencia de la trayectoria	15
3.5 Legitimidad y confianza pública	16
3.6 Papel en el Estado de derecho	16
4. La independencia judicial	16
5. Aspectos relevantes en cada país	18
5.1 Costa Rica	18
5.2 El Salvador	19
5.3 Honduras	21
5.4 Guatemala	22
5.4.1 Impacto de la impunidad y la corrupción en la institucionalidad democrática	22
5.4.2 Instrumentalización del sistema de justicia	24
5.5 Nicaragua	26
Conclusiones	27
Referencias	

***Andy Guillermo de Jesús Javalóis Cruz***

*La independencia judicial como garantía de los jueces y magistrados*

29

---

1. Introducción	30
2. Importancia de la separación de poderes para la independencia judicial	33
3. La independencia judicial como garantía de los jueces y magistrados	35
4. La independencia judicial como garantía de las personas	36
5. La garantía de justiciabilidad y el poder político	37
6. Aproximación a la normatividad de la independencia judicial	39
7. Distinción entre la honradez y la reconocida honorabilidad	42
8. Regresión en el Congreso de la República: la reforma a la Ley de la Carrera judicial	44
9. La elección de quienes ejercen las magistraturas	45
Conclusión	47
Referencias	48

***Carlos Torres Jiménez***

*Justicia en la mira: La justicia centroamericana ante el riesgo del crimen transnacional organizado.*

*Informe académico sobre corrupción y crimen organizado en Centroamérica (2015–2024)*

51

---

1. Introducción	53
2. Crimen organizado como actor que coopta la justicia	55
2.1 Manipulación legislativa y nombramientos	55
2.2 Criminalización de los enemigos	55
2.3 Corrupción: el eterno problema de los sobornos y narcos	56
3. Análisis comparativo de corrupción por país (2015-2024)	56
3.1 Guatemala: «La Línea» y la desarticulación del sistema anticorrupción (2015–2019)	56
3.1.1 Línea del tiempo	57
3.2 Honduras: del caso IHSS a la condena de Juan Orlando Hernández (2015-2024)	57
3.2.1 Línea del tiempo	57
3.3 El Salvador: de Saca a Bukele, entre corrupción y concentración de poder (2015-2023)	58
3.3.1 Línea del tiempo	58
3.4 Costa Rica: El caso Cochinilla y los límites del control institucional (2015-2024)	58
3.4.1 Línea del tiempo	58



3.5 Nicaragua: captura total y erosión judicial (2015-2024)	59
3.5.1 Línea de tiempo	59
4. Comparación general	59
Conclusión	59
Recomendaciones	60
Anexo	61
Referencias	64

***Mario Rolando Trejo Milán***

<i>Lo crítico del 2026 en Guatemala como fase preelectoral decisivo para el proceso democrático</i>	66
---	----

---

1. Introducción	67
2. Poder público y sus sistemas de controles	68
2.1 Controles intraórganos e interórganos	68
2.1.1 Controles intraórganos	68
2.1.1 Controles interórganos	69
3. Formas y mecanismos de elección e integración del poder público	73
3.1 Magistrados del Tribunal Supremo Electoral	73
3.2 Corte de Constitucionalidad	74
3.3 Fiscal General del Ministerio Público	74
3.4 Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala	75
3.5 Elección del Contralor General de Cuentas	75
4. Mecanismos de captura política institucional en los procesos democráticos	76
Conclusiones	78
Recomendaciones	78
Referencias	79

# «El sistema de justicia en Centroamérica: desafíos e incidencia en el proceso democrático»

*Ana Catalina Soberanis Reyes<sup>[1]</sup>*

## SUMARIO

Resumen; 1. Introducción; 2. Democracia y Estado de Derecho; 3. Sistema de Justicia y Estado de Derecho; 3.1 Instituciones como reglas del juego; 3.2 Reducción de la incertidumbre y costos de transacción; 3.3 Influencia en el comportamiento individual; 3.4 Dependencia de la trayectoria; 3.5 Legitimidad y Confianza Pública; 3.6 Papel del Estado de Derecho; 4. La independencia judicial; 5. Aspectos relevantes en cada país; 5.1 Costa Rica; 5.2 El Salvador; 5.3 El Honduras; 5.4 Guatemala; 5.4.1 Impacto de la impunidad y la corrupción en la institucionalidad democrática; 5.4.2 Instrumentalización del sistema de justicia; 5.5 Nicaragua. Conclusiones. Referencias.

## RESPONSABILIDAD Y ORIGINALIDAD DEL AUTOR

*El artículo es una obra original y es el resultado de mi propia investigación y reflexión sobre independencia judicial en Honduras. El artículo no ha sido publicado previamente ni está siendo considerado para su publicación en otra revista.*

## RESUMEN

Centroamérica atraviesa hoy una compleja situación en todas las dimensiones de su desarrollo. Si bien presenta algunos avances en materia socioeconómica, éstos tienen un ritmo de avance desigual entre los países y persisten grandes asimetrías que afectan a la mayoría de su población. Al mismo tiempo, el crimen organizado sigue siendo un problema grave, con un severo impacto en la violencia, la economía y la gobernabilidad de la región. Por otra parte, se observa una tendencia hacia la autocratización, que constituye una amenaza para el Estado de derecho. En esas condiciones, la ciudadanía se debate entre el respaldo a democracias que presentan serias falencias en el cumplimiento de su promesa de generar bienestar o la inclinación a aceptar una deriva autoritaria que, aunque proyecte la imagen de orden y seguridad, vulnera los derechos consagrados en los textos constitucionales. Ante este panorama, es importante analizar la situación actual del

---

[1] Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaría, ex Presidenta del Congreso de la República de Guatemala; ex Constituyente y ex diputada del Congreso de la República; ex Ministra de Trabajo y Previsión Social, candidata a la Presidencia de la República; catedrática de la Universidad Rafael Landívar y otras universidades; premiada y reconocida por su aporte en la Firma de los Acuerdos de Paz de Guatemala; reconocida por la Revista Forbes de México como una de las mujeres más influyentes, entre muchísimos reconocimientos, investigadora con diversas publicaciones, consultora y expositora en diversos foros internacionales.

sistema de justicia centroamericano y cómo este incide en el proceso democrático, pues el deterioro de la confianza de la sociedad en las instituciones influye en el debilitamiento de la democracia y el Estado de derecho.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

ACNUDH: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

CARSI: Iniciativa regional de Seguridad

CEJIL: Centro para la Justicia y el Derecho Internacional

CICIG: Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CONARE: Consejo Nacional de Rectores

COVID: Síndrome respiratorio agudo producido por coronavirus

CSJ: Corte Suprema de Justicia

DPLF: Fundación para al Debido Proceso

EIU: Economist Intelligence Unit

ESCA: Estrategia de Seguridad de Centroamérica

FECI: Fiscalía Especial contra la Impunidad

FGR: Fiscal general de la República

IPC: Índice de percepción de corrupción

ITB: Índice de transformación Bertelsmann

MP: Ministerio Público

NED: National Endowment for Democracy

OEA: Organización de Estados Americanos

ONU: Organización de Naciones Unidas

PEN: Programa Estado de la Nación

V-Dem: Variedades de la Democracia

WJP: World Justice Project

## **1. INTRODUCCIÓN**

Con la finalización de los conflictos político-militares que durante varias décadas se abatieron sobre las sociedades centroamericanas, se inició, en la década de los años noventa, un proceso de democratización que, si bien instauró condiciones de libertad política y ejercicio de los derechos ciudadanos, garantizando los mecanismos democráticos para el acceso y el relevo del poder, no era suficiente garantía para el fortalecimiento del Estado de derecho, para generar capacidades de respuesta a las necesidades y expectativas de la población ni para reducir las profundas desigualdades sociales existentes.[2]

---

[2] Consejo Nacional de Rectores. Informe Estado de la Región. (San José, Costa Rica. CONARE - PEN, 2025). Acceso el 4 de noviembre de 2025, <http://www.conare.ac.cr/informes/estado-region-2025.html>.

Transcurridos veinticinco años del siglo XXI, un importante porcentaje de la ciudadanía de Centroamérica expresa un creciente malestar respecto a los resultados de la democracia, desafección a sus instituciones y opiniones favorables a liderazgos autoritarios para que éstos se entronicen en el gobierno de sus países.

En las últimas décadas se ha diversificado la producción, se ha ampliado el acceso a los mercados internacionales y se han fortalecido los ingresos provenientes del turismo, de la inversión extranjera y, especialmente, de las remesas que envían los residentes en el exterior, sin embargo, este crecimiento macroeconómico no se ha traducido en una mejor distribución de los beneficios y oportunidades para toda la población.

Tampoco puede eludirse el impacto que la expansión del crimen organizado ha tenido en Centroamérica, pues no obstante que existen esfuerzos regionales como la Iniciativa Regional de Seguridad para Centroamérica (CARSI por sus siglas en inglés) y la Estrategia de Seguridad de Centroamérica (ESCA), persisten desafíos en la coordinación y articulación a nivel nacional. La criminalidad se diversifica con actividades como la minería ilegal, la trata de personas y la extorsión, que permiten a las organizaciones criminales expandir su influencia social, política y económica en toda la región.

Por otra parte, la difícil e inconclusa transición democrática transcurre en un contexto internacional que coloca al istmo centroamericano en medio del enfrentamiento de intereses geopolíticos contrapuestos y, además, le mantiene en un clima de incertidumbre, temor y desconfianza que se acentuó a raíz de la pandemia de COVID-19.

La combinación de los factores descritos plantea a los países centroamericanos serios desafíos: los Estados se enfrentan al dilema de generar resultados que beneficien a la población construyendo los consensos necesarios para la gobernabilidad democrática o imponer su proyecto político mediante la concentración del poder, aunque ello implique la vulneración de los derechos y libertades fundamentales. La ciudadanía se debate entre el respaldo a democracias que presentan serias falencias en el cumplimiento de su promesa de generar bienestar o la inclinación a aceptar una deriva autoritaria que, aunque induce a una percepción de orden y seguridad, vulnera los derechos consagrados en los textos constitucionales.

En este contexto, el sistema de justicia en Centroamérica se ve atravesado por las contradicciones descritas y, a la vez, por el deterioro de la confianza de la sociedad en las instituciones que incide en el debilitamiento de la democracia y el Estado de derecho.

---

## 2. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece que: *«son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos»*.<sup>[3]</sup>

Los elementos fundamentales de este concepto han sido reafirmados y profundizados en la resolución que, en 2009, aprobó el Comité Jurídico Interamericano<sup>[4]</sup> al enfatizar que existe un vínculo vital entre el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el Estado de derecho y que, por consiguiente, el régimen democrático no se agota en los procesos electorales, sino que se expresa en el ejercicio legítimo del poder. Se señala, además, que, dada la importancia del ejercicio eficaz y transparente de la función judicial en el orden democrático, es necesario fortalecer poderes judiciales independientes, provistos de autonomía e integridad, carácter profesional y no partidario y sujetos a un régimen de selección no discriminatorio.

En ese mismo sentido, Guillermo O'Donnell afirma que, más allá de la justificación de la irrenunciabilidad del Estado de derecho basada en su contribución a la estabilidad de las relaciones sociales, éste debería considerarse la norma basada en la legalidad de un estado democrático, lo cual supone que existe un sistema legal que es, en esencia, democrático en tres sentidos, *«Uno, defiende las libertades políticas y las garantías de la democracia política. Dos, defiende los derechos civiles de todo el conjunto de la población. Y tres, establece redes de responsabilidad que implican que todos los agentes, privados y públicos, incluyendo los cargos más altos del régimen, estén sujetos a controles apropiados y legalmente establecidos sobre la legalidad de sus actos»*.<sup>[5]</sup> El autor concluye que, siempre que se cumplan estas tres condiciones, el Estado de derecho no será tan sólo un estado gobernado por la ley, sino un auténtico estado democrático de derecho.

Por lo tanto, la democracia no puede definirse solamente a partir del acto de votar sino como un régimen político que presupone libertades, institucionalización y rendición de cuentas. Adicionalmente, una democracia sólo puede considerarse consolidada cuando se superan las brechas sociales, permitiendo la inclusión de los grupos históricamente marginalizados y la plena participación, para lograr una ciudadanía plena y una institucionalización efectiva.

---

[3] Organización de los Estados Americanos (OEA). Carta Democrática Interamericana. Vigésimo octavo período extraordinario de sesiones. 11 de septiembre de 2001. Lima, Perú. Acceso el 5 de noviembre de 2025, [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

[4] Comité Jurídico Interamericano. Elementos esenciales y fundamentales de la Democracia representativa y su vinculación con la acción colectiva en el marco de la Carta Democrática Interamericana. (Resolución aprobada en la sesión del 12 de agosto de 2009, 75º período ordinario de sesiones. Documento OEA/Ser.Q; CJI/RES. 159 (LXXV-O/09=). Acceso el 4 de noviembre de 2025, [https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-RES\\_159.pdf](https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-RES_159.pdf)

[5] Guillermo O'Donnell. La irrenunciabilidad del Estado de Derecho. (Universidad de Notre Dame, Revista Instituciones y Desarrollo N° 8 y 9, 2001). Págs. 43-82

Un cotejo de cinco índices, elaborados por instituciones internacionales, que miden periódicamente diferentes aspectos de la Democracia y el Estado de derecho, permite comparar a cinco países de Centroamérica (excluyendo a Belice y Panamá) y evaluar los avances, retrocesos y desafíos que enfrenta la democracia en la región. Tales índices se elaboran desde el paradigma de la democracia liberal, entendida como un sistema que debe garantizar la protección de derechos fundamentales como los derechos civiles, políticos y de propiedad, como elementos esenciales para garantizar un marco legal robusto que evite la arbitrariedad en el ejercicio del poder. Estos son: el Índice de Democracia Electoral del *V-Dem Institute*, el Índice de Democracia del *Economist Intelligence Unit* (EIU), el índice de Libertad de *Freedom House*, el Índice de Estado de Derecho (*Rule of Law Index*) y el índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional.

El V-DEM Variedades de la Democracia[6] mide la libertad de expresión, acceso al sufragio, integridad electoral y participación ciudadana.

*The Economist Intelligence Unit* (EIU),[7] índice de democracia, mide la calidad global de la democracia en función de cinco categorías: proceso electoral, funcionamiento del gobierno, participación política, cultura política y libertades civiles.

Freedom House,[8] *Freedom in the World*, mide los derechos políticos y libertades civiles, clasificando a los países como libres, parcialmente libres y no libres.

El Índice de Estado de Derecho (*Rule of Law Index*), del *World Justice Project* (WJP),[9] mide el desempeño de los países a través de ocho factores: restricciones al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, aplicación de la normativa, justicia civil y justicia penal.

Transparencia Internacional[10] publica anualmente el Índice de Percepción de la corrupción (CPI por sus siglas en inglés). El CPI es el indicador de corrupción más utilizado en todo el mundo en la elaboración de modelos y análisis de riesgos de corrupción. Clasifica a los países según cómo se percibe la corrupción en el sector público de un país por parte de expertos externos y líderes empresariales.

---

[6] Bastian Herre. «The Varieties of Democracy data: how do researchers measure democracy?» Published online at OurWorldinData.org, 2022. Acceso 5 de noviembre 2025, <https://ourworldindata.org/vdem-electoral-democracy-data>

[7] Economist Intelligence (EIU). Acceso 5 de noviembre de 2025, <https://www.eiu.com/n/>

[8] Freedom House. Acceso 5 de noviembre de 2025, <https://freedomhouse.org/>

[9] World Justice Project. Índice del Estado de Derecho de WJP. Acceso 5 de noviembre de 2025. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/about>

[10] Transparency International. The global coalition against corruption. Acceso 5 de noviembre de 2025, <https://www.transparency.org/en>

Los datos de las fuentes del CPI capturan, entre otros, los siguientes aspectos de la corrupción: soborno, desvío de fondos públicos, prevalencia de funcionarios que utilizan el cargo público para beneficio privado, capacidad de los gobiernos para contener la corrupción y hacer cumplir mecanismos de integridad efectivos en el sector público, trámites burocráticos y carga burocrática excesiva que pueden aumentar las oportunidades de corrupción, nombramientos meritocráticos versus nepotistas en la administración pública, procedimientos penales efectivos para funcionarios públicos, leyes adecuadas sobre divulgación financiera y prevención de conflictos de interés para funcionarios públicos, protección legal para denunciantes, periodistas e investigadores cuando informan sobre caso de soborno y corrupción, objetivos del Estado dirigidos por intereses particulares y acceso de la sociedad civil a información sobre asuntos públicos.

A continuación, se presenta un resumen comparativo de los 5 índices y tendencias:

País	V-DEM- índice de Democracia	<i>The Economist Intelligence Unit (EIU). Calidad de la democracia</i>	<i>Freedom House- Freedom in the World. Derechos políticos y libertades civiles</i>	<i>Rule of Law Index Desempeño del Estado de derecho</i>	Transparencia Internacional. Percepción de corrupción
CR	Estable y alta con incremento de 0.75 en 2019 a 0.79 en 2024. En 2025 0.80. Democracia Liberal	Puntuación alta, mejorando de 8.13 en 2019 a 8.29 en 2024. Democracia plena.	Puntuación estable de 91/100 durante los últimos años. Clasifica como libre.	Puntuación estable de 91/100 durante los últimos años. Clasifica como libre.	58/100
ES	De 0.55 en 2019 a 0.52 en 2021, 0.47 en 2024. En 2025: 0.09 Autocracia electoral	De 6.15 en 2019 a 5.95 en 2021, Mejorando a 6.46 en 2023. En 2024: 4.61. Régimen híbrido	De 67/100 en 2019 a 61/100 en 2022, subiendo a 62/100 en 2023. En 2024: bajó a 47/100. Parcialmente libre	En 2024: 0.49. En 2025: 0.42 Caída en derechos fundamentales y justicia penal, debido a medidas de excepción.	30/100, en 2024.
H	De 0.45 en 2019 a 0.42 en 2023. En 2025: 0.38. Régimen híbrido. Zona gris democrática	Inicialmente estable, en torno a 5.40. En 2024: 4.98. Régimen híbrido.	De 50/100 en 2019 a 49/100 en 2023. En 2024: 48/100. Parcialmente libre	En 2024: 0.42. En 2025: 0.41 Alguna mejora en justicia penal, pero persisten debilidades en corrupción.	22/100, en 2024

País	V-DEM- índice de Democracia	<i>The Economist Intelligence Unit (EIU). Calidad de la democracia</i>	<i>Freedom House- Freedom in the World. Derechos políticos y libertades civiles</i>	<i>Rule of Law Index Desempeño del Estado de derecho</i>	Transparencia Internacional. Percepción de corrupción
G	De 0.50 en 2019 a 0.47 en 2022. 0.44 en 2024. En 2025: 0.47 Régimen híbrido cercano a la democracia electoral	De 5.89 en 2019 a 5.84 en 2023. En 2024: 4.55. Régimen híbrido	De 56/100 en 2019 a 55/100 en 2023. En 2024 48/100. Parcialmente libre	0.45, en 2024. En 2025: 0.44 problemas graves en corrupción e independencia judicial	25/100 en 2024.
N	De 0.18 en 2019 a 0.12 en 2023. En 2024: 0.24. En 2025: 0.02 Autocracia electoral, con tendencia a la autocracia cerrada	Drástico deterioro, bajando de 3.63 en 2019 a 2.57 en 2023. En 2024: 2.09 Régimen autoritario	De 31/100 en 2019 a 30/100 en 2023. En 2024: 14/100. No libre	0.38 en 2024. En 2025: 0.33. Última en la región, con deterioro en libertades y justicia	14/100 en 2024.

CR: Costa Rica; ES: El Salvador; H: Honduras; G: Guatemala; N: Nicaragua

*Fuente: elaboración propia, con base en los índices elaborados por las instituciones respectivas.*

Como puede observarse, Costa Rica tiene los mejores índices de la región, especialmente respecto a la democracia, pero respecto a Estado de derecho su puntuación podría calificarse como aceptable y en cuanto a Percepción de corrupción apenas obtendría una calificación aprobatoria. Nicaragua presenta los índices más bajos en todas las mediciones. Llama la atención el posicionamiento de El Salvador, a pesar de la deriva autoritaria del régimen, cuenta con puntajes similares a Guatemala y Honduras respecto a Estado de derecho, y, después de Costa Rica, tiene la mejor puntuación en cuanto a percepción de corrupción.

Un índice menos conocido es el de la Fundación Bertelsmann,[11] una fundación privada con sede en Alemania, que publica semestralmente el Índice de Transformación Bertelsmann (ITB) desde 2006. El ITB incluye informes globales, regionales y nacionales que evalúan el estado de la democracia, la economía y la gobernanza en 137 países en desarrollo y en transición. El ITB clasifica la transformación política de estos países según cinco criterios: (1) estatalidad, (2) participación política, (3) Estado de derecho, (4) estabilidad de las instituciones democráticas y (5) integración

[11] Fundación Bertelsmann, acceso el 5 de noviembre de 2025, <https://www.fundacionbertelsmann.org/>

política y social. Los criterios de transformación política también determinan la clasificación de cada país: democracia en consolidación, democracia defectuosa, democracia altamente defectuosa, autocracia moderada o autocracia intransigente.

En el Índice de Transformación Bertelsmann de 2024, solamente Costa Rica figura como una democracia en consolidación, mientras Honduras se clasifica como democracia altamente defectuosa, El Salvador como una autocracia moderada y Guatemala, junto a Nicaragua como autocracias de línea dura o altamente autocráticas. Esto último requeriría un examen de los criterios que sirvieron como base para esta clasificación, pues se trata de modelos de ejercicio del poder muy distintos.

### **3. SISTEMA DE JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO**

De acuerdo con la corriente teórica del neoinstitucionalismo,[12] el sistema de justicia en Centroamérica puede definirse como un conjunto de reglas formales e informales, normas y prácticas que estructuran y limitan las interacciones de los actores (jueces, abogados, fiscales, ciudadanos, etc.), con implicaciones directas en la calidad democrática. Estas implicaciones se analizan tomando en consideración los siguientes aspectos:

#### **3.1 Instituciones como reglas del juego**

El neoinstitucionalismo, especialmente en su vertiente económica (Douglass North),[13] considera las instituciones como las «*reglas del juego*» de una sociedad. El sistema de justicia proporciona el marco para que estas reglas se apliquen de manera predecible.

Los marcos jurídicos en Centroamérica, inspirados en el modelo clásico de la democracia, que se caracteriza por la división e independencia de poderes, suelen ser sólidos en teoría, pero, en la práctica, para su implementación efectiva se enfrentan al clientelismo y la corrupción, a la captura de las instituciones para proteger intereses particulares de las élites y a la debilidad estructural por falta de recursos, deficiencias en la capacitación judicial y congestión procesal. Por otra parte, cuando las Cortes actúan como jugadores políticos con veto, o como instrumentos del Ejecutivo, pueden frenar reformas anticorrupción o avalar decisiones ilegales.

#### **3.2 Reducción de la incertidumbre y costos de transacción**

Una función central del sistema de justicia vista desde esta teoría, es hacer que las conductas de los individuos sean más predecibles y garantizar el cumplimiento de contratos y derechos de propiedad. Esto reduce los «*costos de transacción*» asociados con la negociación, vigilancia y ejecución de acuerdos, lo cual es fundamental para el desarrollo económico y social.

---

[12] El neoinstitucionalismo es una corriente de pensamiento que se ha posicionado como uno de los paradigmas hegemónicos en las ciencias sociales. Dicha corriente propone como agenda de investigación el estudio de las instituciones definidas como las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, como las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano.

[13] Douglas C. North, «Instituciones, cambio institucional y desempeño económico», (México: Fondo de Cultura Económica, 1993). Pág. 13

Cuando las decisiones de los tribunales no son predecibles, debido a la arbitrariedad o discrecionalidad y no se garantiza el cumplimiento de la ley mediante la interpretación de la Constitución y otras normas para resolver conflictos y proteger los derechos ciudadanos, éstos no saben qué esperar cuando someten a su jurisdicción cualquier asunto o litigio. Además, estas desviaciones pueden aumentar los costos de transacción, asociados a la lentitud burocrática, los honorarios profesionales y las costas judiciales. Varios países centroamericanos presentan esta situación.

### **3.3 Influencia en el comportamiento individual**

Las estructuras institucionales del sistema de justicia (leyes, procedimientos, jerarquías judiciales) limitan y orientan las decisiones y acciones de los individuos. Los actores actúan racionalmente dentro de estos límites, buscando maximizar su utilidad (en la vertiente de elección racional) o siguiendo las normas y la cultura organizacional (en las vertientes sociológica e histórica).

La debilidad en la implementación de las normas jurídicas genera un desequilibrio entre los objetivos que la sociedad impone y los medios legítimos para alcanzarlos. La justicia es el sistema que debe garantizar el orden y la cooperación social, pero cuando un sistema de justicia es percibido como inefectivo o se debilita la normativa general, se produce un estado de anomia social. Esto puede llevar, como sucede en Centroamérica, al aumento de la desviación y la criminalidad, ya que las personas recurren a medios ilegítimos o actúan sin dirección moral.

### **3.4 Dependencia de la trayectoria**

El desarrollo histórico del sistema de justicia está condicionado por sus orígenes y patrones culturales y políticos previos. Las reformas judiciales son complejas porque implican cambiar hábitos y comportamientos arraigados, y el sistema tiende a seguir una trayectoria establecida a lo largo del tiempo.

En Centroamérica aún sobreviven «diseños constitucionales anacrónicos, anclados en lineamientos decimonónicos, tanto para el modelo de Estado –liberal y republicano clásico–, como respecto de la organización y funcionamiento de los poderes judiciales dentro de ese esquema».[14] Los órganos judiciales aún conservan rasgos del modelo napoleónico francés de principios del siglo XIX, rígidamente verticalistas, con ocupación total del territorio nacional mediante instancias y especialidades por materia y cúpulas constituidas por las Cortes Supremas o, en su caso, la Corte de Constitucionalidad, en las que se concentra la última instancia jurisdiccional. Por ello, las instituciones judiciales han heredado prácticas coloniales y autoritarias, lo que limita su capacidad de adaptación a las nuevas realidades de los países centroamericanos.

---

[14] José Manuel Arroyo Gutiérrez. Estado de la justicia en Centroamérica. Semanario Universidad, Universidad de Costa Rica, 2025, Acceso el 6 de noviembre de 2025, <https://semanariouniversidad.com/opinion/estado-de-la-justicia-en-centroamerica/>

### 3.5 Legitimidad y confianza pública

El sistema de justicia depende de la confianza pública para ser efectivo. La ineficiencia o la percepción de sesgo pueden socavar su legitimidad y funcionamiento, como se ha observado en el análisis de reformas judiciales en diversos contextos.

Si los ciudadanos perciben al sistema judicial como injusto, se debilita el contrato social y prevalecen la desconfianza y la frustración social que se manifiesta en las encuestas de percepción y opinión, que están revelando una peligrosa inclinación a considerar aceptables los comportamientos autoritarios. En Centroamérica, las encuestas de opinión reflejan esas percepciones.

### 3.6 Papel en el Estado de derecho

El sistema de justicia es visto como un pilar fundamental para establecer el Estado de derecho, garantizando la aplicación imparcial de las leyes y resolviendo conflictos para mantener el orden social y el bienestar.

En Centroamérica, varios países presentan judicaturas cooptadas en las cuales el Estado de derecho se sustituye por el uso instrumental de leyes para perseguir opositores. Los sistemas judiciales débiles, que socavan la rendición de cuentas horizontal (controles entre poderes), facilitan los abusos de poder y la impunidad en crímenes de corrupción y contribuyen a profundizar la erosión de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado en general y en la democracia como la mejor forma de gobierno.

En resumen, el neoinstitucionalismo, analiza el sistema de justicia más allá de su mera estructura formal, enfocándose en cómo las reglas e instituciones influyen en las decisiones de los actores, garantizan la predictibilidad de las interacciones sociales y económicas, y cómo estas instituciones evolucionan a lo largo del tiempo. En tal sentido, como marco teórico y a la vez metodológico, se complementa con los análisis de percepción y contribuye a un análisis más amplio e integral del sistema de justicia en Centroamérica.

## 4. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

En mayo de 2025, las organizaciones Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), el Programa Actuando Juntas JOTAY y la Plataforma Internacional contra la Impunidad, presentaron el informe *«Independencia judicial en Centroamérica: un anhelo todavía lejano»*.<sup>[15]</sup>

El informe consiste en un análisis comparativo de los principales desafíos que enfrentan las personas juzgadas y fiscales en Centroamérica para desempeñar su labor con independencia e

---

[15] Se trata de una investigación regional que documenta el deterioro sostenido de la independencia judicial en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Acceso el 6 de noviembre de 2025, <https://dplf.org/independencia-judicial-en-centroamerica/>

e imparcialidad, así como las consecuencias que se generan para la vigencia del Estado de derecho. A partir de esta revisión, se identifica un patrón alarmante: prácticas sistemáticas de cooptación política de las altas cortes, procesos de selección opacos, persecución a personas operadoras de justicia que actúan con independencia y la instrumentalización del sistema de justicia penal para criminalizar a quienes investigan o juzgan casos sensibles relacionados con corrupción, violaciones a derechos humanos o abusos de poder.

Entre sus hallazgos principales, el informe indica que, si bien los países centroamericanos –con excepción de Nicaragua– cuentan con marcos normativos que reconocen la independencia judicial, en la práctica persisten graves vulneraciones.

En los países analizados, los poderes políticos son quienes eligen a las magistraturas de las Cortes Supremas. En la mayoría de los casos, los procesos carecen de transparencia, objetividad y participación ciudadana efectiva. En Nicaragua, por ejemplo, la reforma constitucional de 2024 que entró en vigor en 2025 eliminó la división de poderes, permitiendo al Ejecutivo controlar directamente al poder judicial.

Además, el informe explica cómo la destitución y el traslado de jueces y juezas ha sido utilizado como herramienta de control, represalia, intimidación o censura sobre la labor de las personas operadoras de justicia. En Guatemala y El Salvador, estas medidas han estado acompañadas de campañas de estigmatización o procesos penales infundados contra personas juzgadoras y fiscales.

Se afirma que la ausencia de criterios claros para el ingreso, permanencia y ascenso dentro de los Poderes Judiciales debilita la profesionalización, fomenta la discrecionalidad y expone a las personas juzgadoras a presiones indebidas.

Al referirse a la corrupción y la captura institucional, el informe señala que el debilitamiento de la independencia judicial abre espacio a redes de corrupción tanto dentro como fuera del sistema de justicia, que actúan para proteger intereses privados o políticos, en detrimento del interés público.

Por otra parte, el análisis incorpora un enfoque interseccional que permite identificar cómo las mujeres, pueblos indígenas y otros grupos históricamente discriminados enfrentan obstáculos específicos en el acceso y ejercicio de funciones judiciales. En todos los países analizados se observa una subrepresentación preocupante de estas poblaciones en las altas cortes y fiscalías.

## 5. ASPECTOS RELEVANTES EN CADA PAÍS

A continuación, se presenta una caracterización de los distintos aspectos que inciden en la situación del sistema de justicia en cada uno de los países centroamericanos analizados. Como ya se ha observado en el cuadro comparativo de los índices elaborados por organizaciones internacionales, en cada país se presenta una combinación diferente de elementos que impactan, por ejemplo, en la independencia de poderes, la solidez de las instituciones, el relajamiento de los controles constitucionales, el relacionamiento de la institucionalidad de la justicia con los actores sociales, o las capacidades de los sistemas de justicia para enfrentar retos como el aumento de la inseguridad ciudadana o la expansión del crimen organizado. Este análisis permite identificar las diferencias y similitudes entre los países, al igual que sus avances y retrocesos en materia de justicia.

### 5.1 Costa Rica

El Programa Estado de la Nación (PEN) publicó en julio de 2025, el informe «*Estado de la Justicia de Costa Rica*».[16] Se presenta en un contexto político y social de crecientes cuestionamientos al poder judicial, tanto por parte del poder ejecutivo como por parte de la ciudadanía. Se afirma que el poder judicial está sometido a fuertes ataques políticos, un hecho sin precedente en la historia republicana del país, documentando las constantes arremetidas por parte de miembros de otros poderes de la República a su legitimidad e independencia. Además, se hace referencia a que los ataques convergen con inéditas agresiones a oficinas y personal judicial, en este caso, por actores criminales, en el marco de un fuerte aumento de la inseguridad ciudadana e incremento de las actividades del narcotráfico y otras actividades de la delincuencia organizada.

En ese sentido, el informe sostiene que el poder ejecutivo ha utilizado su poder del megáfono para atacar continuamente al Poder Judicial» por medio de narrativas sobre el estado del país y la situación gubernamental. Según los autores del informe, estas situaciones configuran, en su conjunto, un síndrome de deterioro de la calidad de la democracia costarricense y una fuente de riesgo político, pues se ataca al principal garante de los derechos y libertades de la ciudadanía y el único poder del Estado que puede vigilar y obligar al poder político a someterse al imperio de la ley.

También se hace referencia a la crítica ciudadana generalizada hacia el poder judicial, aspecto especialmente preocupante, en la medida en que, como se sostiene en el informe, «las actitudes ciudadanas hacia el poder judicial pueden ayudar a defender la existencia de un Estado democrático de derecho o, por el contrario, pueden crear un entorno que facilite su erosión».[17]

El cuestionamiento al poder judicial se vincula con la mirada que la sociedad tiene de su capacidad para atender a las demandas sociales de manera eficaz y eficiente. En el informe se indica que un

---

[16] Consejo Nacional de Rectores, Programa Estado de la Nación, Quinto Informe Estado de la Justicia, (San José Costa Rica: PEN, 2025), acceso el 7 de noviembre de 2025, <https://estadonacion.or.cr/?informes=informe-2025-27>

[17] *Ibid.*

punto especialmente problemático es la mora judicial a causa de la acumulación de casos pendientes que se agrava con el ingreso de los nuevos. El informe sostiene que de no mediar «*cambios significativos en los procesos y niveles de eficiencia*»,<sup>[18]</sup> los problemas detectados se incrementarán y, con ellos, la incapacidad del poder judicial para dar respuesta a los conflictos que se le demandan.

Dentro de los factores que limitan la capacidad del poder judicial para desarrollar innovaciones institucionales, el informe se refiere a la gobernanza que incluye a la Corte Suprema y a otras instancias que «*intervienen en el diseño, adopción e implementación de las decisiones atinentes a la gestión del conglomerado institucional*».<sup>[19]</sup> El mayor problema señalado es la orientación del trabajo del gobierno judicial, enfocado en asuntos administrativos antes que en la supervisión del cumplimiento de las políticas. Se analizan también los desafíos vinculados con la gestión de los recursos humanos, tales como los procesos de reclutamiento y nombramiento, también las actividades de capacitación y la aplicación del régimen disciplinario.

A lo anterior se agrega la asignación de nuevas competencias al poder judicial: creación de nuevos delitos, reformas procesales y leyes especializadas, tales como la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas, Acoso Callejero, Violencia Vicaria contra las mujeres, por citar algunas. En muchos casos fueron aprobadas sin la asignación de recursos para su implementación.

Las conclusiones del informe se refieren a una época inédita en la historia judicial costarricense: un poder judicial acosado por ataques políticos que procuran deslegitimarlo, principalmente desde el ejecutivo, un ambiente ciudadano crítico de su gestión, una sociedad con niveles crecientes de violencia y ataques provenientes del crimen organizado.

## 5.2 El Salvador

La información sobre la situación del sistema de justicia en El Salvador proviene del diagnóstico producido por juristas de ese país, pertenecientes a la Federación Centroamericana de Jueces y Jueces por la Democracia, en el marco del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente, con el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la ciudad de Nueva York, con apoyo de la Fundación Nacional para la Democracia (NED, por sus siglas en inglés).

En el diagnóstico se señala que, aunque en la historia de El Salvador han existido periodos en que el órgano judicial ha sido influenciado por los órganos políticos, especialmente durante los doce años de la guerra civil, con posterioridad a la firma de los Acuerdos de Paz de enero de 1992 se

---

[18] *Ibid.*

[19] *Ibid.*

[20] Actualizado en septiembre de 2024. Cyrus R. Vance Center for International Justice, New York City Bar, FECAJUD El Salvador, El Salvador, Diagnóstico sobre el Sistema Judicial de Centroamérica y el Caribe, Acceso el 7 de noviembre de 2025, <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/11/Diagnostico-sobre-el-Sistema-de-Justicia-El-Salvador.pdf>

realizaron importantes reformas constitucionales para la transformación del sistema judicial con el propósito de alcanzar la independencia de los jueces. Estas reformas estructuraron un nuevo perfil y funcionamiento del órgano judicial, mucho más acorde a los estándares internacionales e iniciaron un proceso de fortalecimiento institucional.

Pero con el inicio del periodo del presidente Nayib Bukele, que tomó posesión en 2019, rompiendo con 30 años de bipartidismo, comenzó también un proceso de tensiones y enfrentamiento entre los poderes públicos, originalmente entre la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo y posteriormente entre éste y el Órgano Judicial, a raíz de las iniciativas para limitar el ejercicio de derechos durante la pandemia de COVID-19.

La exacerbación de las tensiones condujo a la decisión del presidente de la república de tomar la Asamblea Legislativa apoyado por el Ejército y la Policía, en 2020. Además, inició una cruzada de opinión pública en contra de los integrantes del poder judicial, llegando al extremo de acusar de «*genocidas*» a los integrantes de la Sala de lo Constitucional por prohibir las detenciones de quienes infringían las normas sanitarias establecidas en el marco de la pandemia. Todo ello condujo, en 2021, cuando ya el partido de gobierno contaba con mayoría en la Asamblea Legislativa, a la remoción sumaria de quienes integraban la Sala de lo Constitucional y del fiscal general, designando directamente a sus reemplazos y nombrando cinco magistraturas adicionales en la Corte Suprema de Justicia.

En ese mismo año se decretó la reforma a la Ley de la Carrera Judicial cesando de manera inmediata a magistrados y jueces mayores de 60 años o con 30 años de servicio, estableciendo un régimen de disponibilidad para los funcionarios que quisiesen continuar en su cargo y facultando a la Corte Suprema para trasladar discrecionalmente a cualquier sede judicial a magistrados y jueces.

A partir de marzo de 2022,[21] se aprobaron reformas penales en las que se introduce la figura de «jueces sin rostro» y se aprueba el juzgamiento en ausencia del imputado. Otra serie de reformas penales habilita la realización de juicios masivos en los que se podrá juzgar en un solo caso hasta a 900 imputados.

La independencia judicial se ha deteriorado aún más con medidas y reformas para hacer efectivo el combate a la delincuencia de maras y pandillas con estrategias como el régimen de excepción y la supresión de derechos a los privados de libertad, en contra de los preceptos constitucionales y a los estándares previstos en los tratados y convenciones sobre los derechos humanos.

A partir de estas medidas y otras reformas, como la aprobación de la reelección presidencial, no obstante estar prohibida expresamente por la Constitución, se considera que la separación de

---

[21] Decreto Legislativo No. 333, Régimen de Excepción, de 27 de marzo del 2022.

poderes en El Salvador casi ha desaparecido, pues sólo opera cuando los otros órganos debaten asuntos en los que no tiene interés el ejecutivo. Por todo ello, en el diagnóstico citado, se afirma que el sometimiento logrado por el Ejecutivo de los otros dos poderes del Estado, al igual que de la Fiscalía General de la República, el Instituto de Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Ética Gubernamental, han preparado el escenario adecuado para que el Órgano Judicial en todos sus niveles, se convierta en cómplice o partícipe de la corrupción gubernamental.

### 5.3 Honduras

Al referirse a la influencia de otros poderes públicos, de actores políticos y del sector privado en la nominación, elección o designación y nombramiento de jueces y magistrados con el fin de perseguir intereses individuales, así como a los problemas de idoneidad de los perfiles que integran el órgano judicial y cómo esto afecta la calidad de las decisiones, en el informe se indica que la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como la Ley del Ministerio Público para el caso de los fiscales, menoscaban la independencia judicial establecida en el artículo 303 de la Constitución, así como la autoridad exclusiva de la judicatura establecida en el artículo 304. También se considera que se vulneran normas y estándares internacionales tales como los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto de la independencia e imparcialidad de las cortes que incluye el nombramiento, los ascensos, las evaluaciones, entre otros.[23] De igual manera se afecta el Principio 11 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

Asimismo, el diseño institucional para el nombramiento de magistrados y fiscales de alto rango no parece estar basado en mérito y estos problemas no sólo afectan la función jurisdiccional sino también la de investigación penal. El fiscal general fue nombrado sin concurso.[24]

Respecto a la concentración de poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial el informe señala que en este momento la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de realizar las siguientes tareas financieras y administrativas: 1) organizar y dirigir el poder judicial, 2) nombrar y remover los magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces; 3) elaborar el presupuesto anual del poder judicial y enviarlo al Congreso de la República para su aprobación, 4) crear, suprimir, fusionar y trasladar los juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias judiciales (juzgados de Letras y tribunales de Sentencia, Corrupción etc.).[25]

---

[22] Se trata de la misma organización que elaboró el diagnóstico sobre El Salvador. También fue actualizado a septiembre de 2024. Cyrus R. Vance Center for International Justice, New York City Bar, FECAJUD Honduras, Honduras, Diagnóstico sobre el Sistema Judicial de Centroamérica y el Caribe, acceso el 6 de noviembre de 2025, <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/11/Diagnostico-sobre-el-Sistema-de-Justicia-Honduras.pdf>

[23] Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/44/47/Add.2, página 4 (15 de junio a 3 de julio de 2020), acceso el 6 de noviembre de 2025, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/124/49/PDF/G2012449.pdf>

[24] El Faro, La democracia centroamericana no tiene futuro con un sistema judicial cooptado, Claudia Paz y Paz (18 de junio de 2021), Acceso el 7 de noviembre de 2025, <https://elfaro.net/es/202106/columnas/25549/La-democracia-centroamericana-no-tiene-futuro-con-un-sistema-judicial-cooptado.htm>

[25] A raíz del vacío legal creado por la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial (Decreto 219-2011), se reestablece la vigencia un decreto transitorio del Poder Legislativo que concentra poderes financieros y administrativos en el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la seguridad de los operadores judiciales, desde 2015, gracias a la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia existe un avance significativo en la protección de todos los operadores de justicia que se encuentren en situación de peligro bajo a las amenazas del crimen organizado. Su capacidad operacional, no obstante, es aún limitada debido a las restricciones presupuestales y todavía existen riesgos físicos para los operadores judiciales y abogados en el país.

La indebida injerencia del Congreso en la operación de la judicatura no solo se evidencia con los nombramientos de magistrados de altas cortes, sino también se visibilizó en una serie de casos de corrupción bajo el análisis de la Corte Suprema de Justicia, pues, en 2018, el Congreso adoptó modificaciones a la a la Ley Orgánica de Presupuesto (Decreto No. 141-2017), estableciendo un examen y un informe por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) como requisitos para iniciar acciones judiciales en cualquier caso de malversación.[26]

Finalmente, en el diagnóstico se expresa preocupación en cuanto a que las cifras respecto de crimen organizado son elevadas y no se evidencia una solución desde la perspectiva judicial a causa de la falta de independencia judicial por indebida injerencia de otros poderes públicos, así como de estos grupos armados.

## **5.4 Guatemala**

En julio de 2024, una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita in loco a Guatemala, reuniéndose con autoridades estatales, con organizaciones defensoras de derechos humanos, con organizaciones de víctimas del conflicto armado interno y con liderazgos de los pueblos indígenas.

En su informe preliminar,[27] la delegación de la CIDH decidió enfocar sus consideraciones y hallazgos respecto de la institucionalidad democrática y la independencia judicial, en dos puntos:

### **5.4.1 Impacto de la impunidad y la corrupción en la institucionalidad democrática**

En diferentes informes, la CIDH ha señalado que la lucha contra la impunidad y la corrupción debe ser una prioridad para la gobernabilidad democrática. En su informe de 2024, la delegación recuerda que, en 2023, la CIDH documentó que el proceso electoral se vio empañado por acciones que plantearon graves amenazas al orden constitucional y al Estado de derecho, por lo que expresó su preocupación por las interferencias indebidas y arbitrarias por parte del Ministerio Público, avaladas por el poder judicial que amenazaron con anular la voluntad de la mayoría de la población.

---

[26] Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Diego García-Sayán, Observaciones preliminares sobre la visita oficial a Honduras, (22 de agosto de 2019). Acceso 7 de noviembre de 2025, <https://www.ohchr.org/es/2019/08/observaciones-preliminares-visita-oficial-honduras?LangID=S&NewsID=24910>.

[27] Organización de los Estados Americanos. CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Guatemala. 30 de agosto de 2024. Disponibilidad y acceso: el 7 de noviembre de 2025, [https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/199.asp&utm\\_content=country-gtm&utm\\_term=class-ip](https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/199.asp&utm_content=country-gtm&utm_term=class-ip)

El informe también indica que muchas personas con las cuales se reunieron advirtieron la existencia de una resistencia arraigada al cambio de visión y de modelo por parte de poderes fácticos de carácter político, económico y militar que buscan mantener la impunidad estructural tanto respecto de crímenes cometidos en el marco del conflicto armado como en casos de corrupción, lo cual obstaculiza la lucha de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

#### **5.4.2 Instrumentalización del sistema de justicia**

La CIDH advierte que el sistema penal se ha utilizado contra personas defensoras de derechos humanos, así como contra aquellas personas que participan en protestas y movilizaciones sociales pacíficas en la defensa de la democracia y el Estado de derecho, o han sido parte de la lucha contra la corrupción y la impunidad. En particular, se advierte un uso abusivo del sistema penal contra personas operadoras de justicia, personas defensoras de derechos humanos, legisladores, periodistas, estudiantes, profesores, integrantes de partidos políticos, funcionarios públicos y hasta contra el propio presidente y vicepresidenta de la república, así como contra integrantes de organizaciones indígenas, campesinas y sindicales.

A la CIDH le alarma la enorme cantidad de personas que han sido o se encuentran investigadas por parte del Ministerio Público. Especialmente, le preocupa la cantidad de personas operadoras de justicia y sus representantes jurídicos que enfrentan denuncias penales. En esta misma situación se encuentran personas exjuzgadas y exfiscales de casos relacionados con el conflicto armado interno y/o de corrupción a gran escala, así como magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Según las organizaciones con las que la CIDH se reunió, existe un ánimo de represalia por las investigaciones y judicializaciones de los hechos de corrupción y graves violaciones a los derechos humanos realizados en el pasado reciente por la FECCI con el apoyo de la CICIG. Ello con la intervención activa de ciertos actores privados como, por ejemplo, la Fundación contra el Terrorismo, según fue referido.

A partir de la información recibida, la CIDH identifica 5 patrones específicos:

1. La interposición de un alto número de denuncias contra la misma persona, en muchos casos por los mismos hechos, con la intención de dificultar su defensa.
  2. La presentación y tramitación de denuncias anónimas y/o infundadas, con el propósito de mantener un clima de presión, hostigamiento e intimidación.
  3. El uso de tipos penales abiertos, ambiguos o claramente inadmisibles para los hechos denunciados, por ejemplo, personas que no son funcionarias públicas son investigadas por delitos propios de funcionarios; juezas y jueces sometidas a proceso por el contenido de sus sentencias; abogados defensores imputados por el delito de obstrucción de la justicia por ejercer
-

su trabajo.

4. El uso abusivo de la prisión preventiva mediante la imputación de delitos graves que no gozan de medidas alternativas; o la aplicación de cauciones millonarias imposibles de afrontar.
5. Las afectaciones al debido proceso y al derecho de defensa a través del uso de prácticas dilatorias en los procesos penales o denegación del acceso a los expedientes. Además, se refiere el uso de la figura de «*aceptación de cargos*» ante la inminencia de la pérdida de la libertad.

Sobre la base de la información recabada, la Comisión hizo un llamado para que el principio de independencia judicial prime sobre intereses particulares en servicio del pueblo guatemalteco y señaló que, en este sentido, existe consenso en que, para reconstruir la confianza ciudadana en la independencia del poder judicial, el proceso de selección de magistrados y magistradas de las Altas Cortes debe ser consistente con los principios de igualdad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas.

## 5.5 Nicaragua

En su informe anual de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,[28] al referirse a Nicaragua refiere información sobre nuevas acciones que tendrían por finalidad perpetuar el régimen totalitario de concentración del poder en la familia del presidente.[29] Entre ellas, la aprobación de la reforma a la Constitución Política de Nicaragua que modificó más de cien artículos el 22 de noviembre de 2024,[30] estableciendo un modelo de «democracia directa» que centraliza el poder en la presidencia de la República, encabezada por un co-presidente y una co-presidenta. Asimismo, despidos masivos en las instituciones del Estado y la «toma de facto» del sistema de justicia para colocar a personas de confianza de la vicepresidenta de la República;[31] la aprobación de nuevas leyes y reformas que buscarían extender la represión más allá de las fronteras del Estado, así como la agudización de la represión durante las elecciones de la Costa Caribe.

Además, la CIDH observó la persistencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. Estas incluyen detenciones arbitrarias, denuncias de desaparición forzada, graves condiciones de detención y hechos de tortura, privación arbitraria de la nacionalidad, prohibición de retorno al país a nacionales, destierro, persecución religiosa y severas restricciones al espacio cívico, tanto en el entorno físico como digital.

---

[28] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual 2024, Nicaragua, Acceso el 7 de noviembre de 2025, [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024\\_4B\\_NIC\\_ES.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_4B_NIC_ES.PDF)

[29] Cfr. Confidencial. Tres desafíos para la transición democrática frente a la sucesión dinástica, 15 de abril de 2024. Acceso el 7 de noviembre de 2025, <https://confidencial.digital/opinion/tres-desafios-para-la-transicion-democratica-frente-a-la-sucesion-dinastica/>; Diálogo Interamericano. Esfuerzos de mitigación del riesgo de radicalización o sucesión dinástica en Nicaragua, 3 de abril de 2024, <https://thedialogue.org/analysis/esfuerzos-de-mitigacion-del-riesgo-de-radicalizacion-o-sucesion-dinastica-en-nicaragua?lang=es>; El Faro, Nicaragua: entre la sucesión dinástica y los 222, 14 de febrero de 2024. <https://elfaro.net/es/202402/columnas/27249/nicaragua-entre-la-sucesion-dinastica-y-los-222>

[30] Cfr. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 218, Managua, 25 de noviembre de 2024. Acceso el 7 de noviembre de 2025. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetan%20Pol%20ADtica%2026%2011%2024.pdf>

[31] Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27, 28 de febrero de 2024, párr. 22

En relación con la comisión de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, durante el 2024, la CIDH registró la persistencia de detenciones arbitrarias para reprimir cualquier postura de oposición o considerada crítica al régimen; así como un patrón de afectaciones al acceso a la justicia, a las garantías del debido proceso y al derecho a la defensa, en un contexto de completa ausencia de un sistema de justicia imparcial e independiente.[32] Asimismo, la CIDH recibió información sobre detenciones realizadas sin orden judicial, en las cuales los familiares de las personas detenidas no fueron informados sobre su paradero. Según el ACNUDH, en muchos casos, estas personas fueron sustraídas de la protección de la ley durante días o incluso meses, lo que equivaldría a desapariciones forzadas conforme el derecho internacional.[33]

La CIDH también evaluó la situación de impunidad generalizada en la que permanecen las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde 2018, en un contexto de concentración del poder en el Ejecutivo y quebrantamiento del Estado de derecho.

Respecto de la situación de las personas privadas de la libertad arbitrariamente en Nicaragua, la información recibida por la CIDH da cuenta de graves violaciones a sus derechos humanos y condiciones de detención deplorables.[34] Las mujeres y personas indígenas detenidas enfrentarían un trato más severo debido al género e identidad cultural. Asimismo, los testimonios de algunas de las 135 personas excarceladas y desterradas a Guatemala, el 5 de septiembre de 2024, revelaron la persistencia de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por el régimen, como golpizas y descargas eléctricas, aislamiento prolongado, privación del sueño, interrogatorios constantes y acceso limitado a la luz solar.

En resumen, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que en Nicaragua el principio de separación de poderes se quebrantó, pues las distintas funciones del Estado no son desempeñadas por órganos independientes y equilibrados entre sí y que, por el contrario, todos los poderes públicos están alineados o son dirigidos por el Ejecutivo. Además, ratifica que Nicaragua no cuenta con un sistema de justicia imparcial e independiente ya que, desde 2018, el quebrantamiento del principio de separación de poderes ha posibilitado su instrumentalización para la criminalización de las personas identificadas como opositoras al régimen, así como para perpetrar la impunidad respecto a violaciones a los derechos humanos. En este sentido, la CIDH considera que las acciones descritas socavan aún más las condiciones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y el restablecimiento de los contrapesos de un Estado democrático de derecho.

---

[32] CIDH, Audiencia temática, Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos, 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 181/24, Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente, Washington, D.C., 14 de agosto de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/24, Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación, Washington, D.C., 11 de junio de 2024.

[33] ONU, Consejo de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Nicaragua, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 32.

[34] CIDH, Audiencia temática, Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos, 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024; Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, Lista de personas presas políticas en Nicaragua, Nota de Prensa, julio de 2024.

## CONCLUSIONES

- Es evidente que existe un vínculo vital entre el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el Estado de derecho y, por consiguiente, el régimen democrático no se agota en los procesos electorales, sino que se expresa en el ejercicio legítimo del poder. Además, el fortalecimiento de poderes judiciales independientes, provistos de autonomía e integridad, carácter profesional y no partidario y sujetos a un régimen de selección no discriminatorio es esencial para el ejercicio eficaz y transparente de la función judicial en el orden democrático.
  - Desde el enfoque teórico y metodológico del neoinstitucionalismo, para el análisis del sistema de justicia en Centroamérica deben tomarse en consideración las reglas formales e informales, normas y prácticas que estructuran y limitan las interacciones de los actores (jueces, abogados, fiscales, ciudadanía y otros actores clave), que tienen implicaciones directas en la calidad democrática. En esa perspectiva se identifican serias falencias en el sistema de justicia de los países centroamericanos, tanto en el ámbito normativo e institucional como en las prácticas institucionales y de los operadores del sistema.
  - Respecto a la independencia judicial, se identifican prácticas sistemáticas de cooptación política de las Altas Cortes, procesos de selección opacos, persecución a personas operadoras de justicia que actúan con independencia e instrumentalización del sistema de justicia penal para criminalizar a quienes investigan o juzgan casos sensibles relacionados con corrupción, violaciones a derechos humanos o abusos de poder.
  - En los cinco países centroamericanos analizados se observa un creciente deterioro del sistema de justicia, caracterizado por el constante enfrentamiento de los organismos del Estado entre sí, la pretensión del Ejecutivo de incidir en el sistema de justicia, la creciente judicialización de la política, la recurrencia a estados de excepción o la aprobación de leyes de «*mano dura*» para el combate al crimen y la delincuencia organizada y el encuadramiento penal de las actividades que realiza la ciudadanía en reclamo y defensa de sus derechos. La comparación de los indicadores elaborados por diversas organizaciones internacionales evidencia las diferencias entre países, destacando, en un extremo, el preocupante deterioro en Costa Rica, hasta ahora considerada una de las democracias más consolidadas y estables de la región latinoamericana y en el otro, la radicalización del régimen político de Nicaragua respecto a la limitación de las libertades y derechos fundamentales. En El Salvador, la progresiva concentración de poderes en la Presidencia de la República. Tanto en Honduras como en Guatemala, la extendida presencia de la narcoactividad y el crimen organizado, así como las recurrentes tensiones entre los organismos del Estado. En Guatemala, particularmente, se señala la cooptación de las
-

instituciones Estado como un mal que amenaza seriamente a la democracia y la importancia de garantizar la independencia judicial y de los órganos de control del Estado en los procesos de elección y designación de sus altos cargos.

- La crisis que enfrenta el sistema de justicia en Centroamérica se considera producto de una combinación de factores que han incidido en los sistemas democráticos centroamericanos: la corrupción y la cooptación política, la captura del Estado por las élites, la debilidad institucional, la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, así como la erosión de la confianza ciudadana en el sistema. Como desafíos propios del sistema de justicia, la falta de independencia judicial, las falencias en el sistema de selección para la integración de las diferentes judicaturas y órganos de control, la lentitud procesal, la falta de acceso a la justicia para grupos vulnerables y la persistencia de la impunidad.

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

- Douglass C. North, Instituciones, cambio institucional y desempeño económico, México: Fondo de Cultura Económica. 1993.
- Guillermo O'Donnell, La irrenunciabilidad del Estado de Derecho, Universidad de Notre Dame, Revista Instituciones y Desarrollo N° 8 y 9, 2001.

### Normativas

- Comité Jurídico Interamericano. Elementos esenciales y fundamentales de la Democracia representativa y su vinculación con la acción colectiva en el marco de la Carta Democrática Interamericana. Resolución aprobada en la sesión del 12 de agosto de 2009, 75° periodo ordinario de sesiones. Documento OEA/Ser.Q; CJI/RES. 159 (LXXV-O/09=. Acceso el 4 de noviembre de 2025, [https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-RES\\_159.pdf](https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-RES_159.pdf)
- Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Decreto 219-2011, del 25 de noviembre de 2011.

### Electrónicas

- Bastian Herre. The Varieties of Democracy data: how do researchers measure democracy? Published online at OurWorldinData.org, 2022. Acceso 5 de noviembre 2025, [https://ourworldindata.org/vdem-electoral-democracy-data'](https://ourworldindata.org/vdem-electoral-democracy-data)
  - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Programa ACTuando Juntas JOTAY, Plataforma Internacional contra la Impunidad, Independencia judicial en Centroamérica: un anhelo todavía lejano, 2025 acceso el 6 de noviembre de 2025, <https://dplf.org/independencia-judicial-en-centroamerica/>
  - Comité Jurídico Interamericano. Elementos esenciales y fundamentales de la Democracia representativa y su vinculación con la acción colectiva en el marco de la Carta Democrática Interamericana. Resolución aprobada en la sesión del 12 de agosto de 2009, 75° periodo ordinario de sesiones. Documento OEA/Ser.Q; CJI/RES. 159 (LXXV-O/09=, Acceso el 4 de noviembre de 2025, [https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-RES\\_159.pdf](https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-RES_159.pdf)
-

- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, A/HRC/44/47/Add.2, página 4 (15 de junio a 3 de julio de 2020), acceso el 6 de noviembre de 2025, <https://docs.un.org/es/A/HRC/44/47/Add.2>
- Consejo Nacional de Rectores. Informe Estado de la Región. San José, Costa Rica. CONARE - PEN, 2025. Acceso el 4 de noviembre de 2025, <http://www.conare.ac.cr/informes/estado-region-2025.html>.
- Consejo Nacional de Rectores, Programa Estado de la Nación, Quinto Informe: Estado de la Justicia, San José, Costa Rica, 2025, acceso el 7 de noviembre de 2025, <https://hdl.handle.net/20.500.12337/10522>
- Cyrus R. Vance Center for International Justice, New York City Bar, FECAJUD El Salvador, El Salvador, Diagnóstico sobre el Sistema Judicial de Centroamérica y el Caribe, Acceso el 7 de noviembre de 2025, <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/11/Diagnostico-sobre-el-Sistema-de-Justicia-El-Salvador.pdf>
- Cyrus R. Vance Center for International Justice, New York City Bar, FECAJUD Honduras, Honduras, Diagnóstico sobre el Sistema Judicial de Centroamérica y el Caribe, acceso el 6 de noviembre de 2025, <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/11/Diagnostico-sobre-el-Sistema-de-Justicia-Honduras.pdf>
- Economist Intelligence (EIU). Acceso el 5 de noviembre de 2025, <https://www.eiu.com/n/>
- El Faro, La democracia centroamericana no tiene futuro con un sistema judicial cooptado, Claudia Paz y Paz (18 de junio de 2021), Acceso el 7 de noviembre de 2025, <https://elfaro.net/es/202106/columnas/25549/La-democracia-centroamericana-no-tiene-futuro-con-un-sistema-judicial-cooptado.htm>
- Freedom House. Acceso 5 de noviembre de 2025, <https://freedomhouse.org/>
- Fundación Bertelsmann, acceso el 5 de noviembre de 2025, <https://www.fundacionbertelsmann.org/>
- José Manuel Arroyo Gutiérrez. Estado de la justicia en Centroamérica. Semanario Universidad, Universidad de Costa Rica, 2025, Acceso el 6 de noviembre de 2025, <https://semanariouniversidad.com/opinion/estado-de-la-justicia-en-centroamerica/>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). Carta Democrática Interamericana. Vigésimo octavo período extraordinario de sesiones. 11 de septiembre de 2001. Lima, Perú. Acceso el 5 de noviembre de 2025, [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)
- Organización de los Estados Americanos. CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Guatemala. 30 de agosto de 2024. Acceso el 7 de noviembre de 2025, [https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/199.asp&utm\\_content=country-gtm&utm\\_term=class-ip](https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/199.asp&utm_content=country-gtm&utm_term=class-ip)
- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Diego García-Sayán, Observaciones preliminares sobre la visita oficial a Honduras, (22 de agosto de 2019), acceso 7 de noviembre de 2025, <https://www.ohchr.org/es/2019/08/observaciones-preliminares-visita-oficial-honduras?LangID=S&NewsID=24910>
- *Transparency International. The global coalition against corruption.* Acceso 5 de noviembre de 2025, <https://www.transparency.org/en>
- World Justice Project. Índice del Estado de Derecho de WPJ. Acceso 5 de noviembre de 2025, <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/about>

# «La independencia judicial como garantía de los jueces y magistrados»

*Andy Guillermo de Jesús Javalois Cruz*<sup>[35]</sup>

## SUMARIO

Resumen; 1.Introducción; 2. Importancia de la separación de poderes para la independencia judicial; 3. La independencia judicial como garantía de los jueces y magistrados; 4. La independencia judicial como garantía de las personas.; 5. La garantía de justiciabilidad y el poder político; 6. Aproximación a la normatividad de la independencia judicial; 7. Distinción entre la honradez y la reconocida honorabilidad; 8. Regresión en el Congreso de la República: la reforma a la Ley de la Carrera Judicial; 9. La elección e quienes ejercen las magistraturas; Conclusión; Referencias.

## RESPONSABILIDAD Y ORIGINALIDAD DEL AUTOR

*Yo, Andy Guillermo de Jesús Javalois Cruz soy el único titular intelectual de la obra denominada «La independencia judicial como garantía de los jueces y magistrados», en virtud de lo cual, soy el responsable directo de las opiniones en ella vertidas y desde ya autorizo a Be Just para que efectué resguardo electrónico con la finalidad de garantizar su divulgación, comunicación pública y transmisión, con el objetivo de divulgarla como parte de sus contenidos habituales. Manifiesto expresamente que el contenido artístico y/o intelectual de cualquier parte de «La independencia judicial como garantía de los jueces y magistrados» son responsabilidad de Andy Guillermo de Jesús Javalois Cruz, por lo que se deslinda a Be Just por cualquier violación a los derechos de autor, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en materia de Derechos de Autor y derechos conexos, así como cualquier responsabilidad relacionada con la misma frente a terceros.*

## RESUMEN

El presente artículo constituye una aproximación conceptual y normativa al principio de independencia judicial, como baluarte esencial para la actividad desempeñada por las personas que ejercen la judicatura y la magistratura. Se hace una somera reflexión sobre la naturaleza polisémica del concepto, se propone una cavilación sobre dos de sus principales connotaciones, la primera

---

[35] Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; consultor. especializado en derechos humanos por FLACSO y especialista en derecho constitucional. Catedrático universitario, expositor e investigador.

como garantía de la labor de jueces y magistrados y la segunda como garantía de las personas. En este contexto se aborda su interrelación con la tutela judicial efectiva. Se hace una sucinta exposición de la normatividad constitucional y ordinaria relacionada con el tema. Se expone, desde el punto de vista del autor, fundamentado en la Constitución y en los criterios jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, la distinción entre el mérito de honradez y la reconocida honorabilidad. Se presenta como un punto esencialmente crítico la reforma realizada en 2022 a la Ley de la Carrera Judicial. Aunque no constituye el punto toral del presente trabajo, se hace un breve comentario sobre los procesos de criminalización en contra de los órganos jurisdiccionales. Finalmente se hace un análisis puntual sobre el proceso para la elección de las magistraturas del Organismo Judicial. Como colofón se expone la conclusión.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

CPRG: Constitución Política de la República de Guatemala

LCP: Ley de Comisiones de Postulación

LOJ Ley del Organismo Judicial

LCJ: Ley de la Carrera Judicial

CSJ: Corte Suprema de Justicia

SCA: Salas de la Corte de Apelaciones

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Constitución Política de la República de Guatemala (artículos 203 a 222) regula la organización administrativa del Organismo Judicial, dentro del marco de los denominados poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial.[36] Al respecto manifiestan Pereira y Richter que el Estado de Guatemala se ha organizado manteniendo el principio de división de poderes que ha segmentado la cosa pública en tres entes denominados Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial.[37]

Cabe afirmar que los jueces y magistrados son por esencia árbitros en los conflictos entre poderes. Y, si bien ésta era anteriormente una atribución respecto de la cual el Organismo Judicial asumía una actitud pasiva, hoy en día cada vez ingresa con mayor frecuencia al conocimiento y decisión respecto de estos asuntos.

La importancia política y social que ha adquirido el poder judicial, en general, y los órganos jurisdiccionales, en particular, se ha convertido en un rasgo identitario de las democracias actuales: un fenómeno descrito como la judicialización de la política. Dicha condición se realiza desde la segunda guerra mundial a través la modificación en la distribución del poder político, que experimentó una separación del poder legislativo en dirección a los tribunales de justicia, dejando de manifiesto una relación nueva entre los conceptos de ley, tribunales y política.

---

[36] Alberto Pereira, y Marcelo Richter, *Derecho Constitucional*, (Guatemala, Ediciones De Pereira, 2005) Pág. 267

[37] *Ibid.* Pág. 102

Este proceso definido como judicialización de la política se ha vuelto de dimensiones casi mundiales, respecto de lo cual se pueden distinguir tres formas en que los tribunales han tomado nuevos y destacados papeles respecto de los legisladores. El primero es aquel en el que los tribunales se han visto cada vez más aptos y con mayores deseos de limitar y regular el ejercicio del Organismo Legislativo interponiendo significativas barreras al poder de las legislaturas.

El segundo establece que los tribunales se han convertido en un sitio de gestión de políticas significativas. Y por último los órganos jurisdiccionales cada vez están más dispuestos a regular la actividad política de las sociedades, construyendo y haciendo valer normas de comportamiento aceptables para quienes se definen como políticos o para aquellos que solo quieren hacer valer intereses de tal naturaleza (Fundación Myrna Mack, 2016:3).[38]

Queda claro que el poder judicial resulta esencial dentro de la construcción y sostenibilidad del Estado Constitucional Democrático de Derecho. El filósofo inglés John Locke consideró la necesidad de dividir el poder en su tratado sobre el gobierno civil (1689). Por su parte el barón de Montesquieu planteó una división tripartita del poder: 1) legislativo, 2) ejecutivo y, 3) judicial. Este último es el encargado de juzgar los asuntos sometidos a su consideración.

Otro antecedente histórico para destacar lo constituye la Constitución de los Estados Unidos de América (1787) la cual atribuye en su artículo 3, sección I, todos los poderes legislativos al Congreso de los Estados Unidos, compuesto de un Senado y de una cámara de representantes; el poder ejecutivo se atribuye al presidente; y el poder judicial investido en la Corte Suprema y en tantos tribunales inferiores como el Congreso pueda, de tiempo en tiempo, ordenar y establecer. Por su parte, el artículo 16 de la Declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece: *«Toda Sociedad en la cual la garantía de estos derechos (los derechos del hombre) no está asegurada y la separación de poderes determinada, no tiene Constitución»*.[39] También la Constitución de Cádiz dividió la actividad soberana del Estado en tres potestades: legislativa, ejecutiva y judicial.[40]

Así las cosas, de acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, el poder judicial es el poder independiente del Estado, consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, ejercicio por jueces y magistrados conforme a los principios de legalidad, independencia, unidad, exclusividad y responsabilidad. Esto concuerda con lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) y con el artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial (LOJ) el que regula que dicho organismo estatal, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

En este contexto, la independencia judicial es sin duda, uno de los principios básicos, sino el

---

[38] Fundación Myrna Mack. Propuesta de reforma al sector justicia. (Fundación Myrna Mack, Guatemala, 2016). Pág. 3

[39] Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Artículo 16. Francia, 1789.

[40] Santiago Muñoz. Diccionario del Español Jurídico, (España, Real Academia Española, Consejo General del Poder Judicial 2016). Págs. 1509-1510

determinante, que garantiza el adecuado funcionamiento de la administración de justicia. Por tal se puede entender el principio que informa el trabajo de los órganos jurisdiccionales y que les exige que no estén sometidos a voluntad alguna distinta de la de la ley. La independencia está estrechamente unida a la exigencia de imparcialidad, y se garantiza principalmente con la inamovilidad de los jueces y magistrados, y con las reglas sobre abstención y recusación. El otro mecanismo para garantizar la independencia judicial lo constituye el proceso de ingreso al sistema de carrera judicial.

La independencia judicial requiere que la judicatura y magistratura sean ejercidas sin ninguna injerencia. El juez o magistrado, en el ejercicio de sus funciones, debe estar libre de influencias o intervenciones que provengan no sólo de los otros órganos estatales (legislativo y ejecutivo), sino también de orígenes extrapolíticos: intereses privados, del electorado, de partidos políticos o cualquier otro grupo de presión.

El principio de independencia judicial puede entenderse de tres formas diferentes, aunque complementarias: 1) la independencia judicial como exigencia política, concreción de la separación de poderes; 2) la independencia judicial como garantía de los jueces y magistrados, y 3) la independencia judicial como garantía de las personas.

La independencia judicial garantiza el buen funcionamiento de la Administración de Justicia. Requiere que el juez o magistrado no esté sometido a voluntad alguna distinta de la de la ley (artículos 203 de la Constitución). Está estrechamente unida a la exigencia de imparcialidad, y se garantiza principalmente con la inamovilidad de los jueces (artículo 208), y con las reglas sobre abstención y recusación.[41] Además, el artículo 209 de la Constitución establece la carrera judicial. Asimismo, es imperativo tener presente la prerrogativa de antejuicio, aneja al cargo de la judicatura. También se deben aplicar dos leyes ordinarias: 1) La Ley de Comisiones de Postulación (LCP); y, 2) la Ley de la Carrera Judicial (LCJ).

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) ha instaurado el sistema de comisiones de postulación para la elección de personas que ocupen determinados cargos públicos. En este contexto hay varios procesos de elección que se pueden denominar de segundo nivel o grado, en contraposición al de primer nivel, grado o de elección directa, que es aquel utilizado para elegir a diputados al Congreso de la República o presidente y vicepresidente.

Entre los procesos de elección de segundo nivel o grado se pueden mencionar el proceso de postulación para elegir magistraturas del Tribunal Supremo Electoral (TSE), las magistraturas del Organismo Judicial (OJ), la persona que dirigirá el Instituto de la Defensa Pública Penal, la elección

---

[41] Independencia judicial. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Real Academia Española, Espasa Libros, S.L.U. 2016. Pág. 1143

de contralor general de cuentas, fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público, entre otros.

Los procesos de postulación presentan retos significativos para poder determinar que concurran en las personas postulantes, las condiciones exigidas por el artículo 113 de la Constitución, es decir, capacidad, idoneidad y honradez.[42] A estos se suma la exigencia de reconocida honorabilidad.[43]

## 2. IMPORTANCIA DE LA SEPARACIÓN DE PODERES PARA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

La Constitución Política de la República de Guatemala estatuye en su artículo 141 que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y prohíbe de manera expresa la subordinación entre los mismos. Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico puede entenderse la soberanía como el *«Poder supremo e ilimitado, tradicionalmente atribuido a la nación, al pueblo o al Estado, para establecer su constitución y adoptar las decisiones políticas fundamentales tanto en el ámbito interno como en el plano internacional»*. [44]

Respecto a este concepto, la Corte de Constitucionalidad ha señalado que: *«[...] la Constitución [...] asigna determinadas funciones a cada uno de los organismos estatales, y, al hacerlo, expresa la voluntad soberana del pueblo que, en ejercicio del poder constituyente, elaboró la Constitución; es por ello que los órganos estatales no pueden delegar, modificar ni tergiversar el contenido ni el sentido de la función que les ha sido otorgada; cualquier tergiversación, delegación o disminución que hagan de sus funciones, o de parte de ellas, pasando por encima de la delimitación que la Constitución ha establecido en cuanto a su competencia, es inconstitucional, porque comparte el hecho de que un poder constituido, ubicándose en el mismo plano del poder constituyente, modifica por sí la ley suprema del país [...]»*. [45]

El artículo 203 de la Carta Magna guatemalteca establece que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y por los demás tribunales que establezca la ley. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y que únicamente están sujetos a la Constitución y a las leyes.

---

[42] CPRG, Artículo 113: Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

[43] CPRG, Artículo 207: Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación con determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores. // La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate. // La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión. // Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestarán ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces la prestarán ante la Corte Suprema de Justicia.

[44] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Real Academia Española. Acceso el 28 de febrero de 2026: <https://dpej.rae.es/>

[45] Corte de Constitucionalidad, Expediente No. 113-92, sentencia del 19 de mayo de 1992.

En el Estado de derecho, se limita el poder estatal por el derecho y la construcción del poder judicial resulta imperativa. «Consecuente al estado de derecho es la institucionalización de órganos jurisdiccionales, juzgados y tribunales, encargados de velar por la aplicación del derecho [...]»[46]. En este sentido se puede afirmar que «la independencia del poder judicial se manifiesta en primer término por la separación de los órganos judiciales de los otros poderes del Estado, y por la atribución en exclusiva a los jueces de las funciones jurisdiccionales».[47]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de independencia de los jueces. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de entes ajenos al Organismo Judicial. De esta forma la independencia judicial se deriva de garantías como un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas. Asimismo, la Corte ha indicado que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, es decir, con el poder judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, configurada por la persona del juez específico.[48]

La inmovilidad en el cargo favorece la independencia judicial, permitiendo así la libertad necesaria para decidir los casos sometidos a su conocimiento y emitir resoluciones de acuerdo con la normatividad vigente, incluso si esas decisiones son impopulares u opuestas a intereses poderosos; por lo que en otras legislaciones se ha promovido otorgando a los jueces y magistrados plazos prolongados (el caso de Alemania por ejemplo) o vitalicios para ejercer la potestad de administrar justicia.

Conforme la normatividad guatemalteca, magistrados y jueces duran cinco años en sus cargos (artículo 208 CPRG). Los jueces y magistrados deben ser evaluados conforme los parámetros establecidos en la Ley de la Carrera Judicial (artículo 32), a efecto de determinar su continuidad en el cargo. En el caso de los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia, estos pueden volver a postularse a su respectivo cargo. Para el efecto deben cumplir las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República (artículos 113, 207, 216 de la CPRG), la Ley de la Carrera Judicial (artículos 16 y 22) y en la Ley de Comisiones de Postulación.

Por su parte, la LOJ regula en su artículo 52 que, para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. La normatividad en referencia reconoce el ejercicio autónomo de la función judicial a nivel institucional.

---

[46] La Independencia Judicial en Guatemala. Comisión Internacional de Juristas. (Guatemala, Serviprensa S.A., Noviembre de 2016). Pág. 5

[47] Comisión Internacional de Juristas. La independencia judicial en Guatemala. (Guatemala, Serviprensa S.A. 2016). Pág. 5

[48] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Argüelles y otros vs Argentina, sentencia del 23 de junio de 2015, serie C n.º 294. Párr. 147

A nivel internacional cabe destacar dos instrumentos: 1) los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, aprobados por las Naciones Unidas en 2002, y, 2) los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura. En el caso del primer instrumento, los principios dejan en claro que la independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo.

Por su parte los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura señalan que:

*«La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura».*[49]

*«Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo».*[50]

### **3. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO GARANTÍA DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS**

El segundo párrafo del artículo 203 de la CPRG estatuye la independencia judicial como garantía de los jueces y magistrados al afirmar que son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. Además, establece una inhabilitación especial para aquellas personas que atenten contra la independencia del Organismo Judicial. Del tenor del artículo en referencia cabe afirmar que dicha inhabilitación es extensiva a toda persona que realice cualquier forma de ataque a la independencia judicial, sea en su vertiente institucional como en su condición de prerrogativa de jueces y magistrados.

La garantía de independencia judicial de los jueces y magistrados, también se regula en el artículo 60 de la LOJ. Esta disposición hace referencia a que los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia deben informarlo a la CSJ, informando sobre los hechos al tribunal competente para que se siga el procedimiento pertinente, sin menoscabo de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.

Resulta determinante en el artículo citado, el sentido que tienen los vocablos «inquietados» y

---

[49] Organización de Naciones Unidas. «Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura». Aprobados el 06 de septiembre de 1985 durante el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32. Acceso el 28 de febrero de 2026. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>.

[50] *Ibid.*

«perturbados». En el primer caso, el verbo inquietar tiene dos significados, conforme el Diccionario de la Lengua Española, 1. Quitar el sosiego, turbar la quietud. 2. Der. Intentar despojar a alguien de la quieta y pacífica posesión de algo, perturbarlo en ello. Ahora bien, por perturbar se puede entender 1. Inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien. 2. Impedir el orden del discurso a quien va hablando. 3. Dicho de una persona: Perder el juicio.

Aplicado a jueces y magistrados, implica turbar por cualquier medio del ejercicio pacífico y conforme el orden jurídico vigente de la función jurisdiccional. Si se produce un hecho semejante, la persona afectada debe ineludiblemente actuar conforme lo que establece el artículo 60 referido anteriormente. Lo que se busca es, precisamente, proteger de esa manera la independencia que asegura un ejercicio pleno y sin injerencias de la judicatura.

También se debe considerar el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial (LCJ) que establece los principios rectores del sistema de carrera judicial, entre los que se puede destacar el principio de independencia. Además, regula que los jueces y magistrados ejercen por igual el poder constitucional que la Constitución confiere al Organismo Judicial, circunstancia por la que, en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

De semejante importancia resulta el artículo 27 de la LCJ que se refiere a los derechos de los jueces y magistrados. A destacar la literal a) que impone la obligación de que se tomen las medidas necesarias para garantizar su independencia. En tal sentido, las autoridades deben tomar las provisiones pertinentes para asegurar el goce pleno de la función jurisdiccional a los órganos jurisdiccionales. Por autoridades debe entenderse no sólo a la CSJ, sino también, al Consejo de la Carrera Judicial. Asimismo, corresponde a los otros poderes del Estado, colaborar en el reconocimiento, promoción y defensa de este derecho.

#### **4. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO GARANTÍA DE LAS PERSONAS**

La última variación del concepto de la independencia judicial es la que la entiende como garantía de las personas que permite que sus peticiones, sean resueltas por los jueces y magistrados con imparcialidad y de conformidad estricta con la normatividad vigente, contribuyendo así a la tutela judicial efectiva. Esta consiste en que los derechos e intereses de las personas queden protegidos en el marco de un proceso con todas las garantías.[51] Se trata entonces de un derecho primordial de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los órganos jurisdiccionales que desemboque en una resolución fundada en derecho tras un procedimiento justo sea o no favorable a las pretensiones formuladas por las partes, y a que la resolución se cumpla.

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y magistrados en el

---

[51] Santiago Muñoz, Diccionario del Español Jurídico. (España, Editorial Espasa, 2016). Pág. 1615

ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Al ser la tutela judicial efectiva un derecho prestacional de configuración legal, su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento procesal. Por ello la importancia de que un órgano jurisdiccional sea independiente, que solo considere el ordenamiento jurídico vigente del país, pueda atender y resolver las pretensiones de los sujetos procesales mediante decisiones de admisión, denegación o de naturaleza meramente interlocutorias.

Indica Zaffaroni que «*La jurisdicción no existe si no es imparcial. Esto debe aclararse debidamente: no se trata de que la jurisdicción pueda o no ser imparcial y si no lo es no cumple eficazmente su función, sino que sin imparcialidad no hay jurisdicción. La imparcialidad es la esencia de la judicialidad y no un accidente de la misma. Debe reiterarse que no hay jueces independientes y sentencias firmes porque lo decide el derecho positivo, sino que el derecho positivo existe como un derecho en la medida en que existen tales jueces y son posibles tales sentencias*».[52]

La Corte de Constitucionalidad ha señalado que para que los jueces y magistrados cumplan a cabalidad con los deberes de proveer tutela judicial efectiva y, en general, erigirse en árbitros ecuanímenes, respetados y confiables de las controversias suscitadas en las relaciones sociales y de poder, es necesario asegurar, como condición esencial, la independencia judicial. La expectativa de juicios imparciales y objetivos solo resulta razonablemente realizable cuando su responsabilidad recae en órganos jurisdiccionales que actúen y decidan sin otra motivación que observar los fines, métodos y parámetros preestablecidos para la solución de los casos en la Constitución y las leyes de la República.[53]

## 5. LA GARANTÍA DE JUSTICIABILIDAD Y EL PODER POLÍTICO

La palabra poder en su significado más general designa la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos y puede ser referida tanto a individuos o grupos humanos como a objetos o fenómenos de la naturaleza.[54] Por su parte, Hobbes afirma que: «*El poder de un hombre...consiste en los medios para obtener determinada ventaja futura*».[55] Esta definición concibe el poder como algo que se posee, como un objeto o una sustancia. Sin embargo, no puede haber poder si no hay, junto al individuo o grupo que lo ejerce, otro individuo o grupo que se ve inducido a comportarse del modo deseado por el primero. Por su parte el poder social no es una cosa, o su posesión; es una relación entre personas.[56]

En este orden de ideas, se puede definir al poder político como la relación devenida entre las personas que ejercen la autoridad y aquellas que deben obedecerlas, quienes resultan ser las mismas

---

[52] Comisión Internacional de Juristas. La independencia judicial en Guatemala. Pág. 5

[53] Corte de Constitucionalidad, expedientes acumulados n.º 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016, sentencia del 12 septiembre de 2019.

[54] Norberto Bobbio et al. Diccionario de Política. México. Siglo XXI Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión. 2016. Pág. 1190.

[55] *Ibid.* Pág. 1191

[56] *Ibid.*

que originalmente confirieron dicha autoridad al reconocer su legitimidad. Este reconocimiento no implica la aceptación sumisa de órdenes contrarias a los derechos fundamentales de las personas que integran un Estado determinado. Además, se debe tener presente que existe una tendencia natural en los seres humanos a que, una vez ostentan el poder político, buscan aumentarlo. Por ello es imperativo para el cumplimiento de los fines de un Estado que el poder sea controlado.

John Emerich Edward Dalberg-Acton, 1.er Barón Acton,[57] lo formuló de forma terminante: *«el poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente»*. El referido autor afirma que es necesario limitar a quienes ostentan el poder y sujetarlos a medios de control, pues el poder político que no es limitado degenera no solo a las personas sino también a las formas de gobierno. Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu señaló que *«Los príncipes que se proponen hacerse déspotas, han comenzado por reunir en su persona todas las magistraturas»*.[58] Respecto de esto afirmaba De Mariana que el pueblo puede y debe levantarse contra la tiranía, sustituyéndola por el poder verdadero. Lo ideal es recurrir a medios racionales, no violentos, promover la reforma en lugar de la revolución. Para evitar un levantamiento popular, se debe limitar el ejercicio del poder a través del establecimiento de controles que garanticen el correcto funcionamiento de las limitaciones propuestas, a efecto de evitar el abuso del poder.

Cabe afirmar que el adecuado funcionamiento del Estado depende que el poder sea limitado. La regulación del ejercicio y control del poder político corresponde al sistema jurídico. Al quedar sometido el poder político a lo jurídico, se propende a un control jurídico eficaz. Mediante la repartición de competencias entre los órganos estatales constituidos, el poder político queda determinado dentro del ámbito jurídico. Los órganos constituidos ejercen dicho poder conforme a los contenidos y procedimientos determinados en la Constitución y en la normatividad vigente. En este marco, el Organismo Judicial tiene como funciones esenciales limitar el poder y proteger de su abuso a los gobernados a través de la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales. Además, debe vigilar que las autoridades no invadan las esferas de competencia de otros.

Desde luego, al ser guardián del respeto entre órganos estatales, el Organismo Judicial debe procurar el equilibrio entre el Organismo Ejecutivo y el Organismo Legislativo. En tal sentido quienes dirigen el poder judicial deben ser capaces para influir en los otros órganos estatales a efecto de mantener la adecuada interrelación y evitar así que alguno adquiera preponderancia respecto de los otros, así como tener la posibilidad de realizar actuaciones que impliquen control del poder político. Pero claro está su función esencial la de ser garante de la supremacía constitucional, vigilando que se respete el proceso de formación y sanción de la ley y subordinando el ordenamiento jurídico ordinario a la Constitución.

---

[57] John Emerich Edward Dalberg-Acton. *Essays on Freedom and Power*. (Boston, The Beacon Press. 1949). Pág. 934

[58] Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu. *El espíritu de las leyes*. (México, Partido de la Revolución Democrática 2018). Pág. 163.

Asimismo, debe realizar un apropiado y pertinente control de convencionalidad que permita el cumplimiento de las obligaciones estatales que encuentran asidero en los artículos 44, 46 y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por control de convencionalidad puede entenderse la adecuación entre las normas de derecho interno y la normatividad internacional en materia de derechos humanos, que debe realizar un juez. En caso exista una manifiesta discrepancia entre la normativa nacional y la normatividad internacional, las autoridades jurisdiccionales deberán abstenerse de aplicar la norma nacional para evitar la vulneración de los derechos humanos protegidos internacionalmente.

## **6. APROXIMACIÓN A LA NORMATIVIDAD DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**

La independencia judicial garantiza el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, exige que el juez o magistrado no esté sometido a voluntad alguna distinta de la de la ley. El artículo 203 de la Carta Magna nacional establece que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y por los demás tribunales que establezca la ley. Que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución y a las leyes.

Este principio está estrechamente unido a la exigencia de imparcialidad, y se garantiza principalmente con la inamovilidad de los jueces y magistrados, y con las reglas sobre abstención y recusación. Otro medio para asegurar la independencia judicial es el procedimiento para integrar el poder judicial. Éste debe permitir que ingresen al sistema de carrera, personas idóneas (artículos 113 y 207 de la Constitución).

El artículo 113 de la CPRG, estatuye los requerimientos que deben reunir las personas que aspiran a cualquier cargo o empleo público, los cuales deben ser fundados en méritos de: a) capacidad; b) idoneidad; y c) honradez. En tal sentido, cualquier persona que se postule a la judicatura o la magistratura, debe contar con una trayectoria íntegra, que demuestre: a) capacidad tanto de ejercicio como técnica-jurídica; b) ser idónea por sus conocimientos y experiencia para ejercer la magistratura (sea en la CSJ o SCA); y c) honradez, la cual puede presumirse, salvo que tras el desarrollo de un proceso legal y preestablecido se produzca una sentencia penal firme, debidamente ejecutoriada (artículos 12 y 14 de la CPRG).

Por su parte, el artículo 207 CPRG exige de las personas que pretendan ejercer la judicatura o magistratura, la reconocida honorabilidad. La honorabilidad es la cualidad de la persona honorable. Este último vocablo significa digno de ser honrado o acatado. De lo dicho se desprende que para

ponderar si la cualidad relacionada puede atribuirse o no a alguien, resulta imperativo escrutar las acciones de esa persona, a efecto de determinar si la misma puede ser sujeto del calificativo de honorable. Por tanto, atribuir la reconocida honorabilidad exige un proceso en el que sus pares reconozcan la condición a quien afirma ostentarla, tras un cuidadoso examen de los actos que el postulante ha llevado a cabo en su vida. La honorabilidad no es innata, deviene de los méritos propios.

En el marco de la normativa vigente en Guatemala, la independencia judicial exige que los órganos jurisdiccionales (jueces y magistrados) queden sujetos a la ley y jamás superiores a ella (artículo 154 de la Constitución). La conducta del funcionario con el ejercicio del cargo debe sujetarse a la ley, y como tal, debe responder de las consecuencias de sus actos. En ese orden de ideas, se puede afirmar que la Constitución no prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo, por lo que cualquier disposición en ese sentido la contraría y, por ese hecho, no puede coexistir con la Constitución.[59] Los jueces y magistrados, además, están obligados a prestar atención obligadamente al principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado (artículo 204 de la CPRG).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de independencia de los jueces. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de entes ajenos al Organismo Judicial. De esta forma la independencia judicial se deriva de garantías como un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas. Asimismo, la Corte ha indicado que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, es decir, con el poder judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, configurada por la persona del juez específico.[60]

Por estas razones, para asegurar la tutela judicial efectiva y la posibilidad de aplicar irrestrictamente la normativa vigente, en condiciones de igualdad, es imperativo que las personas que integren la judicatura en juzgados de paz y de primera instancia, así como la magistratura en las Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, o en la Corte Suprema de Justicia sean idóneas para el ejercicio de dichos cargos.

En este sentido, debe garantizarse la inamovilidad de todas las personas con un desempeño coherente con el principio de independencia judicial. Para el efecto se debe acatar el segundo

---

[59] Corte de Constitucionalidad Guatemala. Expediente 261-93. Fecha de sentencia: 19/07/1995

[60] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Argüelles y otros vs. Argentina, sentencia del 23 de junio de 2015, serie C n.º 294. Párr.147

párrafo del artículo 208 de la Constitución Política que estatuye: «*Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley*». Se trata de una regla prohibitiva que propugna por la independencia objetiva en el ejercicio de la judicatura y de la magistratura, que encuentra excepción en eventos establecidos en la ley a que se hace alusión en el segundo párrafo del artículo 209 de la Constitución: «*Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia*».[61]

Para el ingreso a la carrera judicial, al mismo tiempo que la Constitución, se deben aplicar dos leyes ordinarias en el proceso de postulación para las magistraturas: 1) La Ley de Comisiones de Postulación (LCP); y, 2) la Ley de la Carrera Judicial (LCJ).

Asimismo, es necesario tener presente la prerrogativa de antejuicio, aneja al cargo de la judicatura y magistratura, como se desprende de lo regulado en el artículo 206 de la Constitución. Al respecto la Corte de Constitucionalidad ha manifestado lo siguiente: «*[...] Lo analizado, permite concluir que lo resuelto por Corte Suprema de Justicia en cuanto al rechazo de las diligencias de antejuicio, es congruente con la naturaleza de la aludida prerrogativa, pues como se indicó, esta se constituye como una garantía que busca preservar la estabilidad del desempeño del cargo que ocupan los funcionarios y, asegurar así el correcto ejercicio de la función pública [...]*».[62]

En este orden de ideas, se puede sustentar que la independencia judicial es una noción polisémica. Puede entenderse como exigencia política concreción de la separación de poderes. También puede entenderse como garantía de los jueces y magistrados, al afirmar que son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. Asimismo, la independencia judicial constituye garantía para las personas, que permite que sus peticiones sean resueltas por los órganos jurisdiccionales con imparcialidad y de conformidad estricta con la legislación vigente.

Se trata entonces de un derecho esencial de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los jueces y magistrados que desemboque en una resolución fundada en derecho tras un debido proceso, sea o no favorable a las pretensiones formuladas por las partes, y a que la resolución se cumpla.

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso pueda producirse indefensión.

---

[61] La ley en cuestión es la Ley de la Carrera Judicial, contenida en el decreto legislativo número 36-2016 y sus reformas.

[62] Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 1755-2018. Fecha de sentencia: 12/07/2018.

## 7. DISTINCIÓN ENTRE LA HONRADEZ Y LA RECONOCIDA HONORABILIDAD

El artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece los requisitos intrínsecos que deben reunir las personas que aspiran a cualquier cargo o empleo público (sea electivo o no), los cuales deben ser fundados en méritos de: a) capacidad; b) idoneidad; y c) honradez. Estos últimos deben acreditarse, y en el caso de la honradez, hay que demostrar la rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

Por lo expuesto resulta indispensable, que la persona que opte a cualquier cargo público cuente con una trayectoria intachable, que demuestre rectitud en el ánimo de obrar y que, por ende, denote una orientación hacia lo justo, es decir, hacia la justicia, ello con estricto apego a la Constitución y las demás leyes que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco. Para que se diga que alguien carece de honradez, resulta necesario que, tras el desarrollo de un proceso legal y preestablecido, se produzca una sentencia firme, debidamente ejecutoriada (artículos 12 y 14 de la CPRG).

De esa cuenta, el trabajo fiscalizador realizado por la Contraloría General de Cuentas y el resultado del posterior juicio de cuentas por los reparos no desvanecidos, o del juicio penal en los casos en los que se presume la comisión de delitos, constituyen un referente para juzgar acerca de los méritos de honradez de los ciudadanos (Corte de Constitucionalidad, Gaceta 109. Expediente 131-2012. Fecha de sentencia: 06/08/2012).

Por su parte, la reconocida honorabilidad es una condición *sine qua non* establecida por la CPRG para optar a ciertos cargos públicos. Así se menciona como requisito esencial en los artículos 132, 207, 234 y 270 de la Carta Magna nacional. Además de forma indirecta el artículo 251, segundo párrafo, exige este requisito para optar al cargo de fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público, cuando establece que el fiscal general deberá tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, contempladas en el artículo 207 ya citado.

También la Ley Electoral y de Partidos Políticos, normatividad de rango constitucional, la exige como uno de los requisitos para optar al ejercicio del cargo de la magistratura en el Tribunal Supremo Electoral.

A pesar de tratarse de un tema de la mayor importancia, no existe dentro de la Constitución, y menos en la legislación ordinaria, una definición de qué es o cómo evaluarla. La laguna conceptual debe solventarse de conformidad con lo que establecen las reglas de hermenéutica, contenidas en el decreto legislativo 2-89, Ley del Organismo Judicial. El referido cuerpo normativo indica que las

---

normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales (artículo 10). Las palabras de la ley se entenderán acuerdo al Diccionario de la Academia Española (artículo 11). Entonces, a efecto de definir la honorabilidad, se acude a lo indicado en el diccionario que ordena la ley.

La honorabilidad es la cualidad de la persona honorable. Este último vocablo significa digno de ser honrado o acatado.[63]

De lo dicho se desprende que para ponderar si la cualidad relacionada puede atribuirse o no a alguien, resulta imperativo escrutar las acciones de esa persona, a efecto de determinar si la misma puede ser sujeto del calificativo de honorable. Por tanto, atribuir la reconocida honorabilidad exige un proceso en el que sus pares reconozcan la condición a quien afirma ostentarla, tras un cuidadoso escrutinio de los actos que el postulante ha llevado a cabo en su vida. La honorabilidad no es innata, deviene de los méritos propios.

La Corte de Constitucionalidad al referirse al vocablo honorabilidad coincide con la apreciación expuesta al señalar que:

*«[...]Sobre este aspecto cabe considerar que el vocablo 'honorabilidad', que con mayor frecuencia se aprecia en el campo de la moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo. En el ámbito doctrinario del Derecho, se considera que 'el honor, como concepto jurídico, es el valor individual de estimación que la sociedad acuerda a todo hombre, tutelándolo contra los ataques de los demás en la medida en que la propia sociedad estima relevante' [...].»*[64]

Como se observa, a diferencia de la honradez, la Corte de Constitucionalidad ha explicado que la honorabilidad de una persona se refiere a la reputación que una persona tiene en sociedad. Se trata del juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y los méritos de una persona.

De allí, cabe afirmar con contundencia que, la atribución de esta cualidad a un individuo no depende de la existencia de una sentencia judicial o resolución administrativa (como si ocurre respecto de la honradez), sino, más bien es producto de la estimación que hace la sociedad (en este caso la guatemalteca) respecto de si la persona es digna de ser honrada, por sus méritos, con la dignidad que constituye el ejercicio de la magistratura.

Otra distinción se identifica al atender su exigibilidad. En el caso de la honradez, como de la lectura del artículo 113 constitucional se desprende, es una condición exigible a toda persona que desee optar a un cargo público. En tanto la honorabilidad, es condición exigible por la Constitución para ciertos y determinados cargos públicos.

---

[63] Honorabilidad. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española.

[64] Corte de Constitucionalidad Guatemala. Gaceta No. 23, expediente No. 273-91, página No. 4, sentencia: 24-03-92

Finalmente, la estimación que hace la sociedad respecto de reconocer o no la honorabilidad a alguien, no prejuzga sobre su honradez y mucho menos sobre su inocencia o no, cuestión que compete, ineludiblemente, a las consideraciones de las autoridades, en el marco de los procesos pertinentes.

## **8. REGRESIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA: LA REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

La novena legislatura del Congreso de la República (2020-2024) fue la primera en incumplir de manera deliberada su obligación constitucional (artículos 215 y 217) de elegir a los magistrados del Organismo Judicial, tanto integrantes de la Corte Suprema de Justicia como de aquellos que deberían integrar las Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales Colegiados de igual categoría, con el fin de apoyar una agenda parlamentaria y extraparlamentaria orientada a destruir la justicia independiente, así como la posibilidad de la tutela judicial efectiva y fomentar la impunidad a favor de grupos de poder criminal, económico y político.

Se instrumentalizó la ley en desmedro de la independencia judicial, a través de la emisión del decreto legislativo 7-2022, el cual reformó la LCJ en sus artículos 4, 6, 13, 25, 26, 36 y 46. La reforma suprimió la participación de los tres profesionales externos en el Consejo de la Carrera Judicial y le devolvió el control al presidente del Organismo Judicial. Asimismo, se modificaron las atribuciones del Consejo con lo que la autorización de ascensos, traslados, permutas y destituciones, así como el nombramiento de los integrantes y directores de los órganos auxiliares de la carrera judicial están supeditados a la CSJ. Se convirtió así al Consejo de la Carrera Judicial en un ente de apoyo secretarial, un amanuense de la Corte Suprema de Justicia.

Todos los esfuerzos instados en 2016 de consolidar una carrera judicial pertinente y efectiva, que incluyera auténticos y objetivos procesos que de manera integral contribuyeran a que jueces y magistrados pudieran desarrollarse profesionalmente, fueron sistemáticamente socavadas. Esta acción legislativa dejó patente la capacidad de maniobra de un poder del Estado respecto de otro. Desafortunadamente, se buscó así debilitar al Organismo Judicial, a través del menoscabo de la independencia judicial, lo cual ha repercutido en la tutela judicial efectiva, así como en una manifiesta falta de confianza en la administración de justicia.

## 9. LA ELECCIÓN DE QUIENES EJERCEN LAS MAGISTRATURAS

Conforme la LCJ, la elección magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; inicia con que el Consejo de la Carrera Judicial debe dar, con al menos seis meses de anticipación al vencimiento del periodo constitucional de los magistrados de la CSJ y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, aviso sobre la finalización del plazo constitucional de ejercicio de las magistraturas. Posteriormente, el Congreso de la República deberá realizar la convocatoria a integrar las comisiones de postulación para la elección de magistrados del OJ.

La integración de las comisiones de postulación es decisiva, por lo que desde esta primera fase los grupos de poder buscan influir para obtener la mayor cantidad de comisionados. Los 37 miembros que integran cada comisión de postulación trabajan de manera simultánea, compartiendo únicamente a los mismos decanos. La reciente elección de magistrados por parte del Congreso de la República tiene una motivación importante, ya que 24 de ellos conformarán las comisiones de postulación que nominarán a los candidatos a las magistraturas.

En la integración de la comisión de postulación para magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones participarán 12 magistrados de la CSJ, lo cual significa que controlarán un tercio de los votos. Entre los perfiles de los magistrados de CSJ, por lo menos dos fueron señalados en el caso «Comisiones Paralelas 2020»; uno incluido en la lista Engel del Departamento de Estado de Estados Unidos, y otros han sido vinculados a operadores como Gustavo Alejos, Roberto López Villatoro, Gustavo Herrera y de responder a los intereses de la alianza dominante. En tanto que en la de CSJ, participarán 12 magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, recientemente electos por el Congreso.[65]

La Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) elige a un número equivalente a los decanos de las facultades de derecho, en este caso 12 representantes para cada una de las comisiones. Para el proceso de postulación que se aproxima, se menciona la creciente influencia que ha logrado, la plataforma que lideran los magistrados de la Corte de Constitucionalidad Héctor Hugo Pérez Aguilera y Nester Vásquez Pimentel, G; la restauración de las influencias de López Villatoro y la expectativa respecto si el grupo de Estuardo Gálvez se está recuperando o no, luego de que este fuera encarcelado por el caso de amaño en los procesos de postulación, caso conocido como Comisiones Paralelas 2020.

Por mandato constitucional, los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país integran las dos comisiones. Sin embargo, no hay certeza si participarán los mismos que ya han

---

[65] Movimiento Pro-Justicia. «Las elecciones de segundo grado 2024 en el sistema de justicia». Guatemala, enero 2024. Acceso el 15/2/2024. Disponibilidad y acceso: <https://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/Archivos%202024/Caracter%C3%ADsticas%20de%20las%20elecciones%20de%20segundo%20grado%202024.pdf>

intervenido en procesos de postulación anteriores.

Las dos comisiones de postulación que se integraron en el 2024 tenían una obligación con la población guatemalteca, de manera que las nóminas que se trasladarían al Congreso de la República estuvieran compuestas con los nombres de personas capaces, idóneas, honradas y honorables.[66]

A pesar que algunos postulantes meritorios fueron incluidos en las nóminas (tanto la nómina para las magistraturas de la CSJ como aquellas para las magistraturas de corte de apelaciones), el proceso de elección llevado a cabo por los diputados del Congreso de la República de Guatemala, dejó en claro que no tenía por objetivo asegurar magistraturas independientes.[67]

La actitud asumida por la mayoría de los diputados del Congreso de la República resultó manifiestamente en contrario a lo manifestado por la Corte de Constitucionalidad que ha señalado que:

*«[...] En el procedimiento de selección de magistrados por la Corte Suprema de Justicia, así como, de las Salas de las Cortes de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, los requisitos de idoneidad y honradez de quienes se postulan son calificados en un primer momento por las Comisiones de Postulación, lo cual no obsta para que el Congreso de la República, en un segundo estadio del procedimiento, haga análisis sobre tales cualidades del aspirante a Magistrado, a fin de que la elección que efectúe garantice la independencia en la administración de justicia. Procede el otorgamiento del amparo cuando, del análisis integral de las actuaciones procesales, se advierte que concurre la amenaza cierta e inminente de que el Congreso de la República elija, de las nóminas remitidas por las Comisiones de Postulación para la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, a aspirantes que no cumplen con los requisitos de idoneidad, capacidad y honradez establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala. [...]».[68]*

Es necesario advertir que la Corte de Constitucionalidad explica que es una obligación del Congreso hacer análisis sobre si concurren o no los requisitos de idoneidad y honradez en quienes figuran en las nóminas trasladadas por las Comisiones de Postulación. Deja en claro la Corte que la circunstancia de que las comisiones ya se hubieren pronunciado al respecto, no constituye un obstáculo para que el Congreso de la República analice si están presentes en cada caso en particular, de manera que la elección realizada tras este escrutinio y reflexión pueda garantizar magistraturas independientes y que aseguren la tutela judicial efectiva.

---

[66] CPRG: Artículo 113.- Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez. / CPRG: Artículo 207.- Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación con determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.(...)

[67] Movimiento Pro-Justicia. «Informe final de la elección de magistrados 2024-2029». Acceso: el 15/2/2026

<https://movimientoprojusticia.org.gt/images/Archivos%202024/Informe%20final%20de%20la%20elecci%C3%B3n%20de%20magistrados%202024-2029.pdf>

[68] Corte de Constitucionalidad. Expediente 1169-2020. Fecha de sentencia: 06/05/2020.

Lamentablemente, en el caso comentado, esto no ocurrió, limitándose los diputados a emitir su voto, sin la necesaria reflexión con el objetivo de asegurar una administración de justicia firmemente sustentada en los principios de probidad y rendición de cuentas.

Asimismo, los procesos sistemáticos de criminalización han continuado.[69] Estas circunstancias han alcanzado no solo a los jueces como a Miguel Ángel Galvez y Erika Lorena Aifán, sino también a fiscales del Ministerio Público independientes como Juan Francisco Sandoval.[70] Por supuesto los abogados que ejercen la defensa técnica de las personas también han sido acosados y perseguidos.

En Guatemala, los abogados defensores de derechos humanos enfrentan riesgos como criminalización, acoso y violencia sexual. El Observatorio Internacional de la Abogacía en Riesgo ha alertado sobre la persecución de estos profesionales.[71]

Como colofón, se puede afirmar que hay una marcada tendencia al formalismo normativo, es decir, se cumplen con las formalidades legales extrínsecas, pero consideraciones metajurídicas, como lo son aquellas vinculadas con la reconocida honorabilidad, son sistemáticamente obviadas.

En el marco de los procesos de postulación esta tendencia se pone de manifiesto, en la admisibilidad de las objeciones que se presentan a la postulación de algunas personas, que no son idóneas por ser susceptibles de reproche por su falta de comportamiento ético, que son inmediatamente «*solventadas*» y la condición de honorable queda así incólume.

## CONCLUSIÓN

Las personas que ejercen la magistratura o judicatura deben gozar de plena libertad respecto influencias o intervenciones de cualquier naturaleza que provengan no sólo de los otros poderes estatales, sino del ámbito privado. Deben ejercer su función con total apego al orden jurídico vigente (incluido el derecho convencional).

El Organismo Judicial, en el marco del Estado Constitucional, Democrático de Derecho, tiene un papel preponderante en garantizar el buen uso del poder político. Es así que, debe buscar asegurar el respeto de los otros dos poderes estatales, ejecutivo y legislativo, a sus respectivos ámbitos de

---

[69] BBC. «Ordenan el regreso a prisión de José Rubén Zamora, el periodista que destapó escándalos de corrupción en Guatemala». Acceso: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/ce31e0d5n4xo>; Amnistía Internacional. «Guatemala: Amnistía Internacional condena el regreso a prisión del periodista José Rubén Zamora» Acceso 28/2/2026 : <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/03/guatemala-amnistia-internacional-condena-el-regreso-a-prision-del-periodista-jose-ruben-zamora/>

[70] DPLF. « Guatemala: DPLF y organizaciones internacionales llaman a respetar la integridad y autonomía del fiscal Juan Francisco Sandoval» Acceso: el 28 de febrero de 2026 <https://dplf.org/guatemala-dplf-y-organizaciones-internacionales-llaman-a-respetar-la-integridad-y-autonomia-del-fiscal-juan-francisco-sandoval/>

[71] Observatorio Internacional de Abogacía. «Guatemala: El OIAD alerta al Colegio de Notarios y Abogados de Guatemala sobre la situación de abogados defensores de derechos humanos en el país». Acceso: el 28 de febrero de 2026. <https://protect-lawyers.org/es/guatemala-el-oiad-alerta-al-colegio-de-notarios-y-abogados-de-guatemala-sobre-la-situacion-de-abogados-defensores-de-derechos-humanos-en-el-pais/>

competencia. Garantizar el respeto al principio de supremacía constitucional. De la misma manera debe constituirse en defensa de los derechos fundamentales de las personas, cuando éstas sufren algún tipo de vejamen derivado del abuso del poder, utilizando para el efecto de forma apropiada, los mecanismos establecidos en la Constitución y en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Queda de manifiesto la necesidad de promover: la estabilidad de jueces y magistrados, un proceso adecuado de ingreso a la carrera judicial, un pertinente sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional, capacitación continua y procedimientos disciplinarios objetivos, que respeten los principios que informan la carrera judicial y atiendan los derechos de todos los sujetos involucrados en los mismos.

De particular importancia, en el caso de las personas que ejercen la magistratura, lo constituye el principio de ingratitud. En virtud de esto, las personas que son electas por el Congreso de la República para ocupar una magistratura deben tener claro que este hecho, el de su elección, no les genera ningún tipo de obligación respecto de sus electores. No debe existir compensación alguna a los electores y mucho menos a terceros. Solo se deben al respeto irrestricto a la Constitución, el derecho convencional y la legislación vigente.

La normatividad vigente relacionada con el sistema de justicia guatemalteco debe urgentemente ser revisada. El imperativo análisis de la legislación que regula el ingreso al sistema de carrera amerita un acondicionamiento que promueva la idoneidad de las personas que ejercerán la judicatura y la magistratura. Los procesos de postulación requieren igualmente una revisión, tendiente a evaluar su pertinencia y efectividad para garantizar la independencia judicial.

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

- John Emerich Edward Dalberg-Acton. *Essays on Freedom and Power*. Boston, United States of América, The Beacon Press. 1949.
- Josep Aguiló Regla. *La constitución del Estado constitucional*. Colombia, Palestra Editores S.A. C. Editorial Temis S.A. 2004.
- María del Carmen Ainaga Vargas. *Nota sobre el Estado Constitucional Democrático de Derecho*. Letras Jurídicas, revista multidisciplinar del CEDEGS, volumen 7.  
<http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/7/ainaga7.pdf>, sin fecha.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. *Seminario permanente sobre realidad nacional. XXIV Sesión anual. Memoria general. Desafíos actuales de la justicia penal. Proceso de fortalecimiento del sistema de Justicia: avances y debilidades, julio 2006-octubre 2008*. Guatemala, Quinto estudio (edición revisada). ASIES. 2009.

- Arteaga Nava Elisur,. *Derecho Constitucional*, México, Oxford University Press, 1999.
- Norberto Bobbio, et al. *Diccionario de Política*. México. Siglo XXI Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, 2015.
- Comisión Internacional de Juristas. *La independencia judicial en Guatemala*. Guatemala, Serviprensa S.A, 2016.
- Luigi Ferrajoli. *Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales*. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho. Número 26. 2006 <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcf48d7>
- Fundación Myrna Mack. *Propuesta de reforma constitucional sector justicia*. FMM, 2016.
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. *La corrupción. Sus caminos e impactos en la sociedad*. Guatemala, ICEFI, 2017.
- Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu. *El espíritu de las leyes*. México, Partido de la Revolución Democrática, 2018.
- Santiago Muñoz. *Diccionario del Español Jurídico*, España, Real Academia Española, Consejo General del Poder Judicial, 2016.
- Organización de las Naciones Unidas. *Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura*. 1985.
- *Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial*. 2002.
- Alberto Pereira, y Marcelo Richter, *Derecho Constitucional*, (Guatemala, Ediciones De Pereira, 1a edición, 2005.
- Francisco Porrúa Pérez. *Teoría del Estado*. México Editorial Porrúa, S.A., 22ª edición, 1988.
- Real Academia Española y Asociaciones *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*.
- Alejandro Rodríguez, et al., *Justicia en riesgo: obstáculos a la independencia judicial en Guatemala*. Guatemala, *Impunity Watch*. 2017.

#### **Normativas**

- Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. Publicado en el Diario de Centro América Tomo 226, volumen 1 No 41 p. 897 Fecha 3 de junio de 1985.
- Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 Publicado en el Diario de Centro América Número 98 Tomo 235 volumen 2 p. 2425 Fecha 3 de abril de 1989.
- Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación Decreto n° 19-2009 ,Publicado en el Diario de Centro América Número 99 Tomo 286 volumen 2 p. 1 Fecha 3 de junio de 2009.
- Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial Decreto n° 32-2016 del. Publicado en el Diario de Centro América Número 12 Tomo 305 Volumen 1 p. 1 Fecha 26 de julio de 2016.

#### **Jurisprudencia**

- Corte de Constitucionalidad. Sentencia del 24 de marzo de 1992, expediente No. 273-91,
- Corte de Constitucionalidad. Sentencia del 19 de mayo de 1992. Expediente No.113-92. Sentencia del 12 de septiembre de 2019. Expedientes acumulados n° 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Argüelles y otros vs Argentina, serie C No 294. Sentencia del 23 de junio de 2015.

### Referencias electrónicas

- Observatorio Internacional de Abogacía. «Guatemala: El OIAD alerta al Colegio de Notarios y Abogados de Guatemala sobre la situación de abogados defensores de derechos humanos en el país». Acceso: el 28 de febrero de 2026. <https://protect-lawyers.org/es/guatemala-el-oiad-alerta-al-colegio-de-notarios-y-abogados-de-guatemala-sobre-la-situacion-de-abogados-defensores-de-derechos-humanos-en-el-pais/>
- DPLF. «Guatemala: DPLF y organizaciones internacionales llaman a respetar la integridad y autonomía del fiscal Juan Francisco Sandoval» Acceso: el 28 de febrero de 2026 <https://dplf.org/guatemala-dplf-y-organizaciones-internacionales-llaman-a-respetar-la-integridad-y-autonomia-del-fiscal-juan-francisco-sandoval/>
- Barrientos, Ricardo. «Corrupción en el Organismo Judicial» Guatemala, Plaza Pública. Acceso el 28 de febrero de 2026. <https://www.plazapublica.com.gt/content/corrupcion-en-el-organismo-judicial> (2018)
- 
- Movimiento Pro-Justicia. «Las elecciones de segundo grado 2024 en el sistema de justicia». Guatemala, enero 2024. Acceso el 15/2/2024. Disponibilidad y acceso: <https://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/Archivos%202024/Caracter%C3%ADsticas%20de%20las%20elecciones%20de%20segundo%20grado%202024.pdf>
- Movimiento Pro-Justicia. «Informe final de la elección de magistrados 2024-2029». Acceso: el 15/2/2026. <https://movimientoprojusticia.org.gt/images/Archivos%202024/Informe%20final%20de%20la%20elecci%C3%B3n%20de%20magistrados%202024-2029.pdf>
- BBC. «Ordenan el regreso a prisión de José Rubén Zamora, el periodista que destapó escándalos de corrupción en Guatemala». Acceso: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/ce31e0d5n4xo>
- Amnistía Internacional. «Guatemala: Amnistía Internacional condena el regreso a prisión del periodista José Rubén Zamora» Acceso 28/2/2026 : <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/03/guatemala-amnistia-internacional-condena-el-regreso-a-prision-del-periodista-jose-ruben-zamora/>
- Mirte Postema. «Corte de Constitucionalidad de Guatemala robustece normas para selección judicial, DPLF 2014». Acceso: 28/2/2026 disponible en: <http://dplfblog.com/2014/07/07/corte-de-constitucionalidad-de-guatemala-robustece-normas-para-seleccion-judicial/>
- Real Academia Española. «Diccionario de la Lengua Española». <http://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>

# «Justicia en la mira: la justicia centroamericana ante el riesgo del crimen transnacional organizado» Informe académico sobre corrupción y crimen organizado en Centroamérica

*Carlos Torres Jiménez*<sup>[72]</sup>

## SUMARIO

Resumen; 1. Introducción. 2. Crimen organizado como actor que coopta la justicia; 2.2 Manipulación legislativa y nombramientos; 2.3 Criminalización de los enemigos; 2.4 Corrupción: el eterno problema de los sobornos y narcos; 3. Análisis comparativo de corrupción por país (2015–2024); 3.1 Guatemala: “La Línea” y la desarticulación del sistema anticorrupción (2015–2019); 3.2 Honduras: Del caso IHSS a la condena de Juan Orlando Hernández (2015–2024); 3.2.1 Línea de tiempo; 3.3 El Salvador: De Saca a Bukele, entre corrupción y concentración de poder (2015–2023); 3.3.1 Línea de tiempo; 3.4 Costa Rica: El Caso Cochinilla y los límites del control institucional (2021–2023); 3.4.1 Línea de tiempo; 3.5 Nicaragua: Captura total y erosión judicial (2015–2024); 3.5.1 Línea de tiempo; 4. Comparación general; Conclusión; Recomendaciones. Referencias.

## RESPONSABILIDAD Y ORIGINALIDAD DEL AUTOR

*El autor es el único responsable de este artículo.*

---

[72] Docente de la Universidad Nacional y Universidad de Costa Rica. Licenciado en Ciencias Políticas (UCR) y Relaciones por la (UNA); Maestro en Relaciones Internacionales por la Universidad de Syracuse, con énfasis en desarrollo, estudios en la Universidad Internacional de la Florida, así como en la Reichman University de Israel. Docente con más de quince años de experiencia en geopolítica, relaciones internacionales y seguridad nacional. Ha dirigido proyectos en Centroamérica y México en temas tan diversos como: derechos humanos; derechos laborales; cambio climático, derechos de la niñez y seguridad internacional. Con más de veinte años de experiencia en cooperación internacional. Ha laborado para la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) Freedom House, FUNPADEM, Visión Mundial y el ICAP. Ha liderado iniciativas financiadas por BID, USAID, el departamento de Trabajo de Estados Unidos, fundación telefónica e Intel. Becario de Fulbright.

## **ABSTRACT**

El presente artículo analiza la profunda intersección entre el crimen organizado y los sistemas judiciales de Centroamérica, examinando cómo la corrupción estructural, la captura institucional y la manipulación política de la justicia debilitan los fundamentos democráticos de la región. Se estudian los mecanismos mediante los cuales redes de narcotráfico, elites políticas y económicas, y actores transnacionales erosionan la independencia judicial.

El texto aborda además la relación entre impunidad, reformas judiciales fallidas y persecución de actores anticorrupción. Se presentan ejemplos emblemáticos de cómo los sistemas judiciales han sido instrumentalizados para blindar estructuras de poder, destacando la criminalización de fiscales, jueces y periodistas independientes.

El trabajo se complementa con un análisis comparativo de los principales casos de corrupción registrados entre 2015 y 2024 en Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua, ofreciendo una visión empírica del deterioro institucional y la respuesta de la sociedad civil.

Finalmente, se proponen líneas de acción orientadas al fortalecimiento de la independencia judicial, la cooperación regional y la transparencia pública como elementos indispensables para la paz y la justicia social en la región.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

CICIG: Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

CIDEH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

FECI: Fiscalía Especial contra la Impunidad (Guatemala)

IHSS: Instituto Hondureño de Seguridad Social

MACCIH: Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras

MP: Ministerio Público

OEA: Organización de Estados Americanos

ONG: Organización No Gubernamental

ONU: Organización de las Naciones Unidas

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria (Guatemala)

## 1. INTRODUCCIÓN

En las últimas dos décadas, América Latina ha experimentado una transformación profunda en la naturaleza y alcance de sus amenazas a la seguridad democrática. El crimen organizado transnacional, particularmente vinculado al narcotráfico, el tráfico de personas y el lavado de activos, ha dejado de ser exclusivamente un problema de seguridad pública para convertirse en una amenaza estructural al Estado de derecho. Centroamérica, por su posición geográfica estratégica como corredor entre los centros de producción de drogas en Sudamérica y el mercado más grande del mundo en Estados Unidos, se ha consolidado como una de las regiones más vulnerables a esta penetración criminal.

Sin embargo, el problema no se limita a la violencia urbana o al control territorial de pandillas y carteles. Lo más alarmante es que el crimen organizado ha logrado infiltrarse en las estructuras mismas del Estado, cooptando instituciones clave encargadas de combatirlo: policías, fiscalías, tribunales y, en los casos más graves, incluso gobiernos enteros. Esta captura institucional no es un fenómeno reciente, pero entre 2015 y 2024 ha alcanzado niveles de sofisticación y consolidación sin precedentes, amenazando no solo la seguridad ciudadana, sino los cimientos mismos de la democracia y el Estado de derecho en la región.

El presente artículo analiza precisamente esta intersección crítica: la relación entre el crimen organizado transnacional y los sistemas de justicia en cinco países centroamericanos —Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua—, identificando patrones comunes de corrupción judicial, captura del Estado y criminalización de actores anticorrupción. El período estudiado (2015–2024) es especialmente revelador porque coincide con la emergencia y posterior desmantelamiento de mecanismos internacionales de apoyo a la lucha anticorrupción, como la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), así como con el surgimiento de nuevos modelos de autoritarismo que utilizan el aparato judicial como herramienta de represión política.

A través de un análisis comparativo de casos emblemáticos —desde el escándalo de «La Línea» en Guatemala hasta la condena del expresidente hondureño Juan Orlando Hernández por narcotráfico, pasando por la concentración judicial en El Salvador, el caso Cochinilla en Costa Rica y la captura total del sistema judicial nicaragüense— este trabajo busca responder preguntas fundamentales: ¿Cómo opera el crimen organizado para cooptar la justicia? ¿Qué factores institucionales facilitan o dificultan esta captura? ¿Cuáles son las consecuencias para la democracia y los derechos humanos? Y, quizás más importante, ¿qué lecciones podemos extraer para fortalecer la independencia judicial y la integridad institucional en la región?

La metodología empleada combina el análisis documental de fuentes judiciales, informes de organismos internacionales, investigaciones periodísticas y datos de transparencia, con la construcción de líneas de tiempo comparativas que permiten identificar patrones, puntos de inflexión y tendencias regionales. Se presta especial atención a tres dimensiones analíticas: (1) los mecanismos de captura judicial (sobornos, intimidación, nombramientos políticos); (2) las estrategias de resistencia o colaboración de las instituciones frente a la corrupción; y (3) el papel de los actores internacionales en el fortalecimiento o debilitamiento de los sistemas de justicia.

El documento se estructura en cinco secciones principales. La primera examina el fenómeno del crimen organizado como actor político que coopta la justicia, identificando sus modos de operación y sus alianzas con élites políticas y económicas. La segunda sección presenta un análisis comparativo país por país, desarrollando líneas de tiempo de los principales casos de corrupción judicial registrados entre 2015 y 2024, con especial énfasis en aquellos que revelan la fusión entre intereses ilícitos y poder estatal. La tercera sección realiza una comparación transversal que permite identificar patrones comunes y divergencias entre los cinco países estudiados, evaluando el grado de captura institucional y la respuesta de cada sistema judicial. La cuarta sección presenta las conclusiones generales del estudio, subrayando la naturaleza sistémica —no accidental— de la corrupción judicial en la región. Finalmente, la quinta sección propone recomendaciones estratégicas orientadas a fortalecer la independencia judicial, la cooperación regional y los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Este trabajo se inscribe en una tradición académica crítica que entiende la corrupción no como una anomalía o una falla moral individual, sino como una estrategia de gobernanza y un sistema de poder que beneficia a élites específicas mientras excluye a amplios sectores de la población del acceso efectivo a la justicia. Por ello, el enfoque no es meramente descriptivo, sino que busca contribuir al debate público y a la formulación de políticas orientadas a la recuperación democrática de las instituciones judiciales en Centroamérica.

En síntesis, este artículo argumenta que entre 2015 y 2024, los sistemas judiciales de Centroamérica han sido progresivamente capturados por redes que fusionan intereses políticos, económicos y criminales, convirtiendo la justicia en un instrumento de impunidad, represión y control político. Romper este ciclo no solo requiere reformas técnicas o legales, sino una transformación profunda de la cultura institucional, acompañada de presión social sostenida, voluntad política genuina y apoyo internacional estratégico. La evidencia presentada en este documento busca contribuir a esa transformación, proporcionando un diagnóstico riguroso que sirva de base para la acción colectiva en defensa del Estado de derecho y la democracia en la región.

## 2. CRIMEN ORGANIZADO COMO ACTOR QUE COOPTA LA JUSTICIA

El crimen organizado opera en Centroamérica no solo como una estructura delictiva, sino como un actor político y económico que influye en la toma de decisiones estatales. Su capacidad de cooptar la justicia se basa en tres mecanismos principales:

1. **Financiamiento y sobornos.** Grupos criminales ofrecen dinero o beneficios económicos a funcionarios judiciales a cambio de resoluciones favorables o impunidad.
2. **Intimidación y violencia.** Muchos jueces, fiscales y testigos enfrentan amenazas de violencia o de muerte, lo que condiciona su independencia.
3. **Infiltración institucional.** El crimen organizado busca colocar aliados o colaboradores en posiciones clave del sistema judicial, policial y legislativo.

En países como Guatemala y Honduras, la desarticulación de las comisiones internacionales anticorrupción (CICIG y MACCIH, respectivamente) mostró la resistencia de las élites políticas a cualquier intento de transparencia. La eliminación de estos mecanismos fue acompañada de una persecución sistemática contra fiscales independientes y periodistas.

### 2.1 Manipulación legislativa y nombramientos.

Otro pilar de la captura judicial en la región es el control político sobre los procesos de selección y nombramiento de magistrados, fiscales generales y jueces superiores. En muchos casos, los congresos o asambleas nacionales son usados para designar aliados políticos en puestos clave del poder judicial.

Por ejemplo, en El Salvador, la Asamblea Legislativa destituyó en 2021 a los magistrados de la Sala de lo Constitucional, sustituyéndolos por juristas afines al oficialismo, lo que consolidó un control casi absoluto sobre el sistema judicial. En Guatemala los procesos de elección de cortes se vieron paralizados durante años por denuncias de tráfico de influencias, mientras en Nicaragua, el régimen Ortega-Murillo convirtió la Corte Suprema en un instrumento de represión política.

Estos procesos reflejan una tendencia regional: la instrumentalización del derecho para asegurar la impunidad. Las decisiones judiciales dejan de basarse en la ley para responder a intereses de poder, y los mecanismos de control institucional se debilitan o desaparecen.

### 2.2 Criminalización de enemigos

Un fenómeno alarmante que acompaña la captura judicial es la criminalización de los actores que desafían al poder. Fiscales, jueces, periodistas y defensores de derechos humanos son acusados

---

falsamente de delitos como lavado de dinero o conspiración, con el fin de neutralizar su influencia.

En Guatemala, periodistas como José Rubén Zamora, fundador de *elPeriódico*, fueron encarcelados tras revelar casos de corrupción de alto nivel.[73] En El Salvador, las reformas legales permitieron procesar a críticos del gobierno bajo figuras amplias de «difusión de información falsa». En Nicaragua, centenares de opositores y jueces destituidos fueron encarcelados o exiliados desde 2018.

Este uso del sistema judicial como herramienta represiva demuestra que la corrupción no solo busca el enriquecimiento ilícito, sino también el control narrativo y político del país.

### **2.3 Corrupción: el eterno problema de los sobornos y narcos**

La corrupción judicial no opera de manera aislada: es un engranaje más del sistema de poder que sostiene al crimen organizado. En Centroamérica, los sobornos vinculados al narcotráfico y la contratación pública irregular son las principales fuentes de infiltración.

Desde 2015, los escándalos de corrupción han afectado a casi todos los países de la región. Casos como «La Línea» en Guatemala, el IHSS en Honduras, la red de desvíos de fondos presidenciales en El Salvador y el caso Cochinilla en Costa Rica evidencian que la corrupción tiene múltiples rostros, pero una misma consecuencia: la erosión de la confianza ciudadana en la justicia.

A continuación, se presenta un análisis comparativo de los principales casos de corrupción en Centroamérica (2015–2024), que ilustra cómo la captura judicial se manifiesta en cada país y qué lecciones pueden extraerse de ellos.

## **3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE CORRUPCIÓN POR PAÍS (2015-2024)**

El siguiente análisis presenta una línea de tiempo y evaluación comparativa de los principales casos de corrupción en Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua, con base en fuentes judiciales, informes oficiales y medios reconocidos.

### **3.1 Guatemala: «La Línea» y la desarticulación del sistema anticorrupción (2015–2019)**

El caso «La Línea», revelado en 2015 por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y el Ministerio Público, marcó un punto de inflexión en la lucha anticorrupción.

La investigación destapó una red de defraudación aduanera encabezada por el entonces presidente Otto Pérez Molina y la vicepresidenta Roxana Baldetti, quienes fueron acusados de liderar una

---

[73] Committee to Protect Journalists, «El periodista guatemalteco José Rubén Zamora es acusado de delitos financieros y continuará en prisión preventiva» 10 de agosto de 2022. Acceso: 25 de octubre de 2025. <https://cpj.org/es/2022/08/el-periodista-guatemalteco-jose-ruben-zamora-es-acusado-de-delitos-financieros-y-continuara-en-prision-preventiva/>.

estructura criminal dentro del Estado.[74]

### 3.1.1 Línea del tiempo

- **Abril 2015:** CICIG y MP revelan la estructura «*La Línea*».
- **Septiembre 2015:** Renuncia y detención de Otto Pérez Molina.
- **2016–2018:** Juicios y procesamientos de altos funcionarios.
- **2019:** Expulsión de CICIG del país por el gobierno de Jimmy Morales.

La salida de la CICIG marcó el retroceso de los avances judiciales: fiscales como Juan Francisco Sandoval, de la FECCI, fueron perseguidos o exiliados, y decenas de casos quedaron sin resolución. Guatemala pasó de ser un referente regional de justicia transnacional a un ejemplo de reversión autoritaria dentro del sistema judicial.[75]

## 3.2 Honduras: Del caso IHSS a la condena de Juan Orlando Hernández (2015.-2024)

En 2015, el escándalo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) reveló el desvío de más de 350 millones de dólares hacia campañas políticas y cuentas privadas.[76] Las protestas masivas conocidas como las «*marchas de las antorchas*» exigieron una comisión anticorrupción, lo que llevó a la creación de la MACCIH (Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras). Sin embargo, tras exponer vínculos entre el narcotráfico y altos funcionarios, la MACCIH fue desmantelada en 2020.

El punto culminante llegó en 2024, cuando el expresidente Juan Orlando Hernández fue condenado en Nueva York por delitos de narcotráfico y conspiración para importar cocaína a Estados Unidos. [77]

### 3.2.1 Línea del tiempo

- **2015:** Estalla el caso IHSS.
- **2016:** Creación de la MACCIH.
- **2020:** Fin de la MACCIH por decisión del Congreso hondureño.
- **2022:** Extradición de Hernández a EE. UU.
- **Junio 2024:** Sentencia de 45 años de prisión.

El caso simboliza la fusión entre la corrupción política y el crimen transnacional, evidenciando la penetración del narcotráfico en el poder judicial y político hondureño.

---

[76] Radio Progreso, «Caso IHSS: El poder detrás del mayor acto de corrupción en Honduras», 15 de mayo de 2015. Acceso: 23 de octubre de 2025 <https://www.radioprogreso.net/uncategorized/caso-ihss-el-poder-detras-del-mayor-acto-de-corrupcion-en-honduras/>.

[77] CNN en Español, «Una corte de Nueva York condena a 45 años de cárcel a Juan Orlando Hernández, expresidente de Honduras», 26 de junio de 2024. Acceso: 20 de octubre de 2025. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/06/26/condena-45-anos-juan-orlando-herandez-expresidente-honduras-narcotrafico-orix/>

### 3.3 El Salvador: De Saca a Bukele, entre corrupción y concentración de poder (2015–2023)

En El Salvador, la corrupción ha acompañado la evolución política reciente. El expresidente Elías Antonio Saca (2004–2009) fue condenado en 2018 a diez años de prisión por peculado y lavado de dinero, tras admitir el desvío de más de 300 millones de dólares de fondos públicos.[78] Este caso, aunque emblemático, no significó un cambio estructural: las reformas posteriores concentraron aún más poder en el Ejecutivo. Con la llegada de Nayib Bukele, el país experimentó una mezcla de control político y desmantelamiento institucional.

En 2021, la Asamblea Legislativa destituyó a los magistrados de la Sala de lo Constitucional y al fiscal general, reemplazándolos por figuras afines al oficialismo.[79]

#### 3.3.1 Línea del tiempo

- **2018:** Condena de Antonio Saca.
- **2021:** Destitución de magistrados constitucionales.
- **2022–2023:** Reformas judiciales y detenciones arbitrarias bajo el régimen de excepción.

Si bien Bukele ha mantenido altos niveles de popularidad por su política de seguridad, el debilitamiento del Estado de derecho y la concentración del poder judicial en el Ejecutivo constituyen una nueva forma de corrupción institucional.

### 3.4 Costa Rica: El Caso Cochinilla y los límites del control institucional (2021–2023)

Costa Rica, tradicionalmente percibida como un país de baja corrupción, enfrentó en 2021 el escándalo más grande de su historia reciente: el **Caso Cochinilla**, una red de sobornos y contratos fraudulentos en el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).[80] Las investigaciones revelaron pagos ilícitos de empresas constructoras a funcionarios públicos para favorecer licitaciones.

#### 3.4.1 Línea del tiempo

- **Junio 2021:** Allanamientos y detenciones de altos funcionarios.
- **2022:** Acusaciones formales del Ministerio Público.
- **2023:** Procesos judiciales en curso y reformas a la contratación pública.

Aunque el sistema judicial costarricense actuó con independencia y transparencia, el caso evidenció vulnerabilidades en los mecanismos de fiscalización y una penetración económica del sector privado en las instituciones estatales.

---

[78] Human Rights Watch, Informe sobre independencia judicial en El Salvador, 2023. Acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.hrw.org>

[79] *Ibid.*

[80] Poder Judicial de Costa Rica, «Comunicado de prensa sobre el Caso Cochinilla», junio de 2021. Acceso: 27 de octubre de 2025 <https://www.poder-judicial.go.cr>

### 3.5 Nicaragua: Captura total y erosión judicial (2015–2024)

Desde 2015, el régimen de Daniel Ortega y Rosario Murillo ha consolidado un control absoluto del poder judicial. Las cortes funcionan como un brazo político del ejecutivo, legitimando detenciones arbitrarias y expropiaciones de opositores.

#### 3.5.1 Línea del tiempo

- **2018:** Estallan protestas y se inicia represión masiva.
- **2019–2021:** Destitución y encarcelamiento de jueces y fiscales disidentes.
- **2022:** Despojo de nacionalidad a opositores y cierre de más de 1,000 ONG.
- **2023–2024:** Reconfiguración total del sistema judicial bajo control del Frente Sandinista.

A diferencia de otros países donde la corrupción tiene fines económicos, en Nicaragua su función es política y represiva: asegurar la permanencia del régimen mediante el control del aparato judicial.

## 4. COMPARACIÓN GENERAL

Los cinco casos comparten patrones estructurales:

1. Cooptación del sistema judicial mediante nombramientos políticos o intimidación.
2. Fusión entre intereses ilícitos y poder estatal.
3. Persecución de actores anticorrupción y debilitamiento de la prensa libre.
4. Uso del derecho penal como instrumento político.

Sin embargo, las respuestas varían:

1. Costa Rica mantiene instituciones parcialmente independientes.
2. Guatemala, Honduras y El Salvador enfrentan retrocesos democráticos severos.
3. Nicaragua representa un caso extremo de captura total del Estado.

Estos hallazgos confirman que la corrupción en Centroamérica no es un fenómeno aislado, sino una estrategia de gobernanza autoritaria sustentada en la manipulación judicial.

## CONCLUSIÓN

El análisis demuestra que, entre 2015 y 2024, los sistemas judiciales de Centroamérica enfrentaron un proceso de captura progresiva por parte de élites políticas, económicas y criminales.

En todos los países, salvo Costa Rica, el poder judicial dejó de funcionar como un árbitro independiente y pasó a ser un instrumento de control político o impunidad.

La corrupción judicial no actúa como un fenómeno aislado: está íntimamente vinculada al crimen

---

organizado, al narcotráfico y a las redes de clientelismo político.

Las investigaciones sobre los casos «*La Línea*», IHSS, Cochinilla o Saca revelan un patrón común: el uso del aparato estatal para el enriquecimiento ilícito y la protección de estructuras ilegales. El efecto más grave de esta realidad es la erosión del Estado de derecho y la pérdida de confianza ciudadana. La manipulación judicial, la persecución de actores independientes y el debilitamiento de las comisiones anticorrupción evidencian un retroceso democrático en toda la región.

En el plano internacional, la disolución de organismos como la CICIG en Guatemala y la MACCIH en Honduras mostró que los avances en materia de transparencia son frágiles y dependientes del respaldo político local. Sin mecanismos autónomos de rendición de cuentas, la impunidad se convierte en norma.

## **RECOMENDACIONES**

A partir de las evidencias analizadas, se plantean las siguientes líneas de acción orientadas a fortalecer la independencia judicial y la integridad institucional en Centroamérica:

### **Reforma profunda de los procesos de nombramiento judicial.**

Los mecanismos de elección de magistrados y fiscales deben ser públicos, transparentes y sujetos a verificación ciudadana.

### **Protección efectiva de operadores judiciales independientes.**

Crear redes regionales de protección para jueces, fiscales y periodistas amenazados por su labor anticorrupción.

### **Reactivación o sustitución de los mecanismos internacionales de apoyo.**

Impulsar nuevas misiones similares a la CICIG y la MACCIH con mayor blindaje jurídico y coordinación regional.

### **Fortalecimiento de la cooperación judicial transnacional.**

Los casos de narcotráfico y lavado de dinero requieren investigación conjunta entre fiscalías de la región y apoyo técnico internacional.

### **Transparencia presupuestaria y digitalización del sistema judicial.**

Publicar información en línea sobre procesos, sentencias y declaraciones patrimoniales de jueces y fiscales.

**Educación cívica y ética judicial.**

Incluir en las escuelas judiciales programas de formación sobre independencia, responsabilidad y valores democráticos.

**Participación de la sociedad civil.**

Fortalecer observatorios ciudadanos y plataformas de denuncia que permitan monitorear la corrupción judicial.

## CONSIDERACIÓN FINAL

Los casos documentados muestran que la corrupción y la impunidad en Centroamérica no son fallas del sistema, sino parte del sistema mismo. Romper este ciclo requiere voluntad política, presión social y cooperación internacional sostenida. Solo mediante una justicia verdaderamente independiente podrá construirse un futuro de paz y legitimidad democrática para la región.

## ANEXO

El presente anexo complementa el análisis comparativo regional con una descripción ampliada de los principales casos de corrupción registrados en Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua entre 2015 y 2024. Se incluyen líneas de tiempo, referencias judiciales y comunicados oficiales que documentan la evolución de cada proceso y su impacto institucional.

### 1. Guatemala — Caso «La Línea» (2015–2019)

La investigación de la CICIG y el Ministerio Público reveló una red de defraudación aduanera en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). El caso condujo a la renuncia y detención del presidente Otto Pérez Molina y la vicepresidenta Roxana Baldetti, señalados de liderar una estructura paralela que cobraba sobornos a importadores.

**Línea de tiempo:**

- **16 abril 2015:** CICIG y MP presentan el caso públicamente.
- **2 septiembre 2015:** Otto Pérez Molina renuncia tras la revocación de su inmunidad.
- **2016–2018:** Se desarrollan audiencias y acusaciones contra más de 60 implicados.
- **2019:** El gobierno de Jimmy Morales decide no renovar el mandato de la CICIG.

**Impacto:**

La salida de la CICIG debilitó las investigaciones anticorrupción y provocó el exilio de varios fiscales. Organismos internacionales como la ONU y Human Rights Watch denunciaron un retroceso en la independencia judicial guatemalteca.[81]

---

[81] Construido en base: Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), «Comunicado de prensa sobre el caso La Línea», Guatemala, 16 de abril de 2015, Acceso: 11 de noviembre de 2025. [https://www.cicig.org/history//index.php?page=comunicados\\_2015](https://www.cicig.org/history//index.php?page=comunicados_2015); Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y Alianza por las Reformas de Guatemala, ¿Eficacia o impunidad? El desempeño del Ministerio Público durante la gestión de Consuelo Porras 2018-2025 (Buenos Aires/Guatemala: INECIP, 2025). Acceso: 11 de noviembre de 2025, <https://inecip.org/publicaciones/eficacia-o-impunidad-el-desempeno-del-ministerio-publico-durante-la-gestion-de-consuelo-porras-2018-2025/>

## 2. Honduras — Caso IHSS y condena de Juan Orlando Hernández (2015–2024)

El desfalco del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) implicó la malversación de aproximadamente 350 millones de dólares. Parte de esos fondos financió la campaña del Partido Nacional. Posteriormente, la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) fue creada en 2016 con apoyo de la OEA, pero disuelta en 2020 tras exponer vínculos con el narcotráfico.

### Línea de tiempo:

- **2015:** Estalla el escándalo IHSS y surgen protestas ciudadanas.
- **2016:** Creación de la MACCIH.
- **2020:** Congreso hondureño no renueva el acuerdo con la OEA.
- **2022:** Extradición del expresidente Hernández a Estados Unidos.
- **26 junio 2024:** Sentencia de 45 años de prisión en Nueva York.

### Impacto:

La condena internacional de Hernández marcó un precedente de cooperación judicial transnacional, pero también expuso la debilidad del sistema hondureño para juzgar a sus propios líderes.[82]

## 3. El Salvador — Caso Saca y concentración judicial (2018–2023)

El expresidente Elías Antonio Saca fue condenado en 2018 a diez años de prisión por los delitos de peculado y lavado de dinero, tras admitir la apropiación de más de 300 millones de dólares de fondos públicos. El caso, juzgado en el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, representó una condena inédita para un exmandatario salvadoreño.

### Línea de tiempo:

- **2016:** Fiscalía presenta acusación formal contra Saca.
- **2018:** Saca se declara culpable y es condenado.
- **2021:** Asamblea destituye magistrados de la Sala Constitucional.
- **2022–2023:** Aumento del control judicial bajo régimen de excepción.

### Impacto:

Aunque el proceso contra Saca fue un avance simbólico, las reformas posteriores bajo el gobierno de Nayib Bukele debilitaron la independencia judicial. La destitución masiva de jueces mayores de 60 años y la reelección presidencial inmediata transformaron la estructura de poder judicial.[83]

---

[82] Construido a partir de: Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH-OEA), Informe final de actividades, enero 2020 (Tegucigalpa: Organización de los Estados Americanos, 2020), <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/informes.asp> Acceso: 11 de noviembre de 2025; U.S. Department of Justice, United States v. Juan Orlando Hernández. Sentencing Memorandum (Southern District of New York, junio 2024), Acceso: 11 de noviembre de 2025. <https://www.justice.gov/archives/opa/pr/juan-orlando-hernandez-former-president-honduras-sentenced-45-years-prison-conspiring>.

[83] Human Rights Watch, Informe Mundial 2023: El Salvador – Independencia judicial, Acceso: 11 de noviembre de 2025. <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/el-salvador>

#### 4. Costa Rica — Caso Cochinilla (2021–2023)

En 2021, el Ministerio Público costarricense realizó una serie de allanamientos que revelaron una red de sobornos en la adjudicación de contratos de infraestructura pública. El caso, conocido como «Cochinilla», involucró a altos funcionarios del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y a empresas privadas de construcción.

##### Línea de tiempo:

- **Junio 2021:** Detienen a 30 personas por corrupción en contratos viales.
- **2022:** Fiscalía presenta acusaciones formales.
- **2023:** Procesos judiciales en curso; se aprueban reformas a la ley de contratación administrativa.

##### Impacto:

El sistema judicial costarricense mostró capacidad de respuesta y transparencia, aunque el caso evidenció fallas estructurales en la fiscalización de obras públicas.[84]

#### 5. Nicaragua — Erosión judicial y represión institucional (2018–2024)

El régimen de Daniel Ortega y Rosario Murillo consolidó un modelo de captura total del sistema judicial, utilizando los tribunales para perseguir opositores y despojar de ciudadanía a críticos del gobierno.

##### Línea de tiempo:

- **2018:** Inician las protestas sociales; represión masiva y detenciones arbitrarias.
- **2019–2021:** Destitución de jueces independientes y control de la Corte Suprema.
- **2022:** Despojo de nacionalidad a 222 presos políticos.
- **2023–2024:** Consolidación del control total del poder judicial.

##### Impacto:

El uso del sistema judicial como herramienta de represión convierte a Nicaragua en el ejemplo más extremo de corrupción institucionalizada con fines políticos.[85]

### Conclusión

Los casos descritos reflejan una tendencia regional de corrupción estructural sostenida por la captura judicial. En algunos países —como Guatemala y Honduras—, la corrupción se asocia a redes de narcotráfico; en otros —como Nicaragua y El Salvador—, adquiere un carácter político-represivo. Costa Rica constituye la excepción relativa, donde la institucionalidad judicial aún ofrece resistencia y transparencia.

La revisión comparativa confirma que, sin independencia judicial, la lucha contra el crimen organizado carece de legitimidad y sostenibilidad.

---

[84] Asamblea Legislativa de Costa Rica, Informe de la Comisión Investigadora del Caso Cochinilla (2022). Acceso: 11 de noviembre de 2025. <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/INFORME%20mayor%C3%ADa%20Cochinilla.pdf>.

[85] Naciones Unidas, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27 (Ginebra: Consejo de Derechos Humanos, 15 marzo 2024), Acceso: 11 de noviembre de 2025. [https://digitallibrary.un.org/record/4047894/files/A\\_HRC\\_55\\_27-EN.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/4047894/files/A_HRC_55_27-EN.pdf).

## REFERENCIAS

### Electrónicas

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. *Informe de la Comisión Investigadora del Caso Cochinilla*. San José, 2022. Acceso: 11 de noviembre de 2025, <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/INFORME%20mayor%C3%ADa%20Cochinilla.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Informe sobre independencia judicial en Nicaragua*. Washington, D.C., 2024. Acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.oas.org/es/cidh/>.
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). «Caso La Línea». Comunicado de prensa. Guatemala, 16 de abril de 2015. Acceso: 23 de octubre de 2025, [https://www.cicig.org/history/index.php?page=comunicados\\_2015](https://www.cicig.org/history/index.php?page=comunicados_2015).
- Committee to Protect Journalists. «El periodista guatemalteco José Rubén Zamora es acusado de delitos financieros y continuará en prisión preventiva». 10 de agosto de 2022. Acceso: 25 de octubre de 2025, <https://cpj.org/es/2022/08/el-periodista-guatemalteco-jose-ruben-zamora-es-acusado-de-delitos-financieros-y-continuara-en-prision-preventiva/>
- Human Rights Watch. *Informe sobre independencia judicial en El Salvador*. Nueva York, 2023. Acceso: 20 de octubre de 2025. <https://www.hrw.org>.
- Human Rights Watch. *Informe Mundial 2023: El Salvador - Independencia judicial*. Acceso: 11 de noviembre de 2025. <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/el-salvador>.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y Alianza por las Reformas de Guatemala. *¿Eficacia o impunidad? El desempeño del Ministerio Público durante la gestión de Consuelo Porras 2018-2025*. Buenos Aires/Guatemala: INECIP, 2025. Acceso: 11 de noviembre de 2025, <https://inecip.org/publicaciones/eficacia-o-impunidad-el-desempeno-del-ministerio-publico-durante-la-gestion-de-consuelo-porras-2018-2025/>.
- Naciones Unidas. *Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*, A/HRC/55/27. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos, 15 de marzo de 2024. Acceso: 11 de noviembre de 2025. [https://digitallibrary.un.org/record/4047894/files/A\\_HRC\\_55\\_27-EN.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/4047894/files/A_HRC_55_27-EN.pdf).
- Organización de Estados Americanos (OEA). *Evaluación de la MACCIH y cooperación anticorrupción en Centroamérica*. Washington, D.C., 2021. Acceso: 20 de octubre de 2025. <https://www.oas.org>.
- Poder Judicial de Costa Rica. «Comunicado de prensa sobre el Caso Cochinilla». San José, junio de 2021. Acceso: 27 de octubre de 2025. <https://www.poder-judicial.go.cr>.
- Transparency International. «Guatemala: Expulsion of CICIG must be immediately reversed». 7 de enero de 2019. Acceso: 20 de octubre de 2025. <https://www.transparency.org/en/press/guatemala-expulsion-of-cicig-must-be-immediately-reversed>.
- Transparency International. *Índice de Percepción de la Corrupción 2015-2024: Informe Centroamérica*. Berlín, 2024. <https://www.transparency.org>. Acceso: 20 de octubre de 2025.

### Sentencias y jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia de El Salvador. *Sentencia de control de legalidad sobre la confesión del expresidente Saca*. San Salvador, 2018.
  - Corte Suprema de Justicia de Guatemala. *Sentencia provisional en el caso La Línea*. Ciudad de Guatemala, 2018.
-

- Corte Suprema de Justicia de Honduras. *Auto de extradición 22-2022 (Juan Orlando Hernández)*. Tegucigalpa, 2022.
- Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. *Resolución sobre el retiro de nacionalidad a 222 ciudadanos*. Managua, febrero de 2023.

#### **Documentos oficiales**

- Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). *Informe final de actividades*. Tegucigalpa: Organización de los Estados Americanos, enero de 2020. Acceso: 11 de noviembre de 2025. <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/informes.asp>.
- Ministerio Público de Costa Rica. *Avances procesales del Caso Cochinilla*. San José, enero de 2023.
- Ministerio Público de Guatemala. *Informe de la FECCI sobre los casos de alto impacto*. Ciudad de Guatemala, 2018.
- Ministerio Público de Honduras. *Informe sobre el caso IHSS*. Tegucigalpa, 2015.

#### **Otras referencias**

- CNN en Español. «Una corte de Nueva York condena a 45 años de cárcel a Juan Orlando Hernández, expresidente de Honduras». 26 de junio de 2024. Acceso: 20 de octubre de 2025. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/06/26/condena-45-anos-juan-orlando-hernandez-expresidente-honduras-narcotrafico-orix/>.
  - El Faro. «Los tentáculos de la corrupción en el sistema judicial salvadoreño». 12 de octubre de 2023. Acceso: 20 de octubre de 2025. <https://elfaro.net>.
  - El Heraldo (Honduras). «De la MACCIH al juicio de JOH: ocho años de lucha anticorrupción». 3 de julio de 2024. Acceso: 20 de octubre de 2025. <https://www.elheraldo.hn>.
  - La Nación (Costa Rica). «Caso Cochinilla: los contratos viales bajo investigación». 23 de junio de 2021. Acceso: 20 de octubre de 2025. <https://www.nacion.com>.
  - Prensa Libre. «Así operaba La Línea: los sobornos en las aduanas de Guatemala». 17 de abril de 2015. Acceso: 20 de octubre de 2025. <https://www.prensalibre.com>.
  - Radio Progreso. «Caso IHSS: El poder detrás del mayor acto de corrupción en Honduras». 15 de mayo de 2015. Acceso: 23 de octubre de 2025. <https://www.radioprogreso.hn.net/uncategorized/caso-ihss-el-poder-detras-del-mayor-acto-de-corrupcion-en-honduras/>.
  - The New York Times. «Ex-President of Honduras Sentenced to 45 Years in Drug Case». 26 de junio de 2024. <https://www.nytimes.com>. Acceso: 20 de octubre de 2025.
-

# «Lo crítico del 2026 en Guatemala como fase preelectoral decisivo para el proceso democrático»

*Mario Rolando Trejo Milián<sup>[86]</sup>*

## SUMARIO

Resumen; 1. Introducción; 2. Poder público y sus sistemas de controles; 2.1 Controles intra-órganos e inter-órganos; 2.1.1 Controles intra-órganos; 2.1.1 Controles inter-órganos; 3. Formas y mecanismos de elección e integración del poder público; 3.1 Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; 3.2 Corte de Constitucionalidad; 3.3 Fiscal General del Ministerio Público; 3.4 Rector de la Universidad de San Carlos De Guatemala; 3.5 Elección del Contralor General de Cuentas; 4. Mecanismos de captura política institucional en los procesos democráticos; Conclusiones; Recomendaciones. Referencias.

## RESPONSABILIDAD Y ORIGINALIDAD DEL AUTOR

*El autor declara que el contenido del presente artículo es original y fruto de su propia investigación, y asume la responsabilidad exclusiva por las ideas, opiniones, datos, métodos y conclusiones aquí expresadas. Así mismo, garantiza la veracidad y la integridad de la información presentada, y declara haber citado y referenciado correctamente todas las fuentes externas utilizadas. El autor es también responsable de garantizar que no existan conflictos de interés que pudieran comprometer la validez o la interpretación de los resultados.*

## ABSTRACT

La democracia guatemalteca enfrentará un momento crítico en el año 2026 debido a la inusual coincidencia en la elección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad (CC), la elección de magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE), así como la de fiscal general del Ministerio Público (MP), elección del rector de la Universidad de San Carlos (USAC), y elección del contralor

---

[86] Mario Rolando Trejo Milián es Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, tiene maestría en derecho procesal Constitucional, postgrado en especialización en investigación científica. Ha laborado en la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHG) como abogado querellante en los casos de genocidio Ixil-Lucas, mandatario laboral, así como consultor en área de la defensa de la dignidad humana del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). También laboró en Dirección general del Sistema Penitenciario, en el Fondo de Tierras, en varios Ministerios como el de Agricultura y Salud, docente en la Universidad de San Carlos de Guatemala entre otros.

general de la Contraloría General de Cuentas (CGC). Es importante analizar cómo esta coincidencia de elecciones tanto directas como indirectas tendrán una alineación del poder político, como batalla para las élites que buscan la regresión democrática. Se examinan los mecanismos de captura institucional utilizados, destacando la manipulación de las Comisiones de Postulación y la intensificación de la judicialización de la política (incluyendo la persecución selectiva y la inhabilitación de actores opositores). La consumación de estas elecciones, y de las autoridades que serán electas, establecerá el adecuado funcionamiento estatal, principalmente en el sistema de justicia para la viabilidad de la competencia política en un proceso democrático como antesala a la legitimidad de elecciones generales en el año 2027. El control o cooptación de estas instituciones puede socavar la democracia y la situación de garantizar los derechos humanos si se consolida un sistema de justicia autoritario en Guatemala.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala tiene una Constitución vigente desde año de 1986 promulgada después de un proceso histórico en el cual sucedieron golpes de Estado, elecciones fraudulentas, fraccionamiento de fuerzas democráticas, corrupción y desorden en la administración pública, injerencia del ejército dentro de la estructura del Estado y graves violaciones a derechos humanos.

Después de haber sido depuesto el régimen de 1983 se inició un proceso de retorno al orden constitucional y democrático con la elección de diputados para integrar la Asamblea Nacional Constituyente en 1984, que redactaría la nueva Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, reformada, en algunos de sus artículos, en 1993. La Asamblea Nacional Constituyente también promulgó la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, entre otras.

Con este nuevo marco normativo de carácter constitucional se inicia un nuevo periodo democrático en Guatemala, donde asumen el presidente, vicepresidente y diputados del Congreso electos democráticamente, gobernantes que son acogidos con gran expectativa por lo social.

Es importante recalcar que la Constitución actual tienen una orientación personalista, es decir, que el fin es el individuo, toda vez que la Constitución y las leyes giran alrededor de la persona humana en forma individual, pero también es importante destacar que establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que el fin supremo es la realización del bien común. Por lo que, la razón fundamental es lograr el bienestar de todos los habitantes. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad establece: «[...] pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que

se refiere el mismo preámbulo [...]».[87]

A partir de la vigencia de una nueva Constitución en 1986 se estableció la Organización Política del Estado, para entender mejor este tipo de organización, la Corte de Constitucionalidad expresó lo siguiente: «[...] la organización política del Estado se encuentra regulada en la parte estructural de la Constitución [...] en las disposiciones correspondientes al Estado, su forma de gobierno, el ejercicio del poder público y los Organismos estatales; en ellos la legitimidad de los funcionarios públicos de elección popular que integran los Organismos Legislativo y Ejecutivo, y las corporaciones municipales basadas en elección popular, tales como el Presidente y el Vicepresidente de la República, los diputados, los alcaldes y las corporaciones municipales, proviene de un régimen especial político electoral que norma también la consulta popular. Este régimen se orienta a hacer efectiva la participación ciudadana, en aplicación de la democracia representativa a través de elecciones populares libres, al ejercitarse los derechos políticos o de libertad de los ciudadanos para elegir y ser electos a los cargos públicos mediante el sufragio universal [...]».[88] Con este contexto, nos brinda la parte inicial para poder comprender la dinámica y estructura del Estado.

## 2. PODER PÚBLICO Y SUS SISTEMAS DE CONTROLES

Las ideas anteriores esbozan la forma y enfoque en que fue establecido el poder público guatemalteco y su sistema de controles intra e interórganos.

El poder, como un elemento del Estado, se ha conceptualizado como poder público, poder político o poder de Estado, se define como: «El poder público es la competencia jurídica para tomar decisiones y ejecutarlas. En sentido material, dicho poder lo ejerce todo el aparato gubernamental por medio de toda clase de organizaciones públicas 3 funciones principales, a saber, legislativa, ejecutiva y judicial»,[89] estos organismos ejercen el poder de forma limitada ya que están sujetos a los siguientes controles:

### 2.1 Controles intraórganos e interórganos

Formalmente, dentro del marco legal vigente, se pueden encontrar distintos controles intraórganos e interórganos, esto con el fin de evitar un abuso o exceso en el ejercicio de las funciones de cada uno de los órganos administrativos, lo que se tiene limitado dentro de la Constitución y demás leyes normativas.

#### 2.1.1 Controles intraórganos

##### a. Organismo Legislativo

**a.1. Procedimiento legislativo:** Preceptuado y regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Legislativo. Se refiere al procedimiento de tres lecturas de los proyectos legislativos para la formación de las leyes.

---

[87] Corte de Constitucionalidad. Expediente 12-86. Sentencia de 16/09/1986.

[88] Corte de Constitucionalidad. Expediente 44-92. Sentencia de 04/06/1992.

[89] Castillo González, Jorge Mario. «Derecho Administrativo». Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas 1996. 201

**a.2. Mayorías calificadas:** Constituye la cantidad de votos que se requieren para la aprobación de los diferentes actos del Congreso de la República de Guatemala; la mayoría calificada necesita la mitad más uno de los votos de la asamblea legislativa y en otros casos específicos legalmente establecidos es necesario el voto de las dos terceras partes para dicha aprobación.

**b. Organismo Ejecutivo:**

**b.1. Refrendo ministerial:** Este es un medio de autocontrol y básicamente hace referencia a que los actos del presidente de la república tengan validez, deben ser refrendados o legitimados por uno de sus ministros (actualmente son catorce ministerios).

**C Organismo Judicial:**

**c.1. Medios de impugnación:** En el ejercicio del derecho de defensa, todas las personas que son parte de un proceso judicial pueden impugnar las resoluciones y decisiones de manera vertical, es decir recursos ordinarios que se interponen en contra de las resoluciones judiciales. Así como medios extraordinarios como la casación, amparo e inconstitucionalidades. Estos mecanismos tienen como fin la tutela efectiva y defensa de derechos.

**c.2. Antejudio:** El derecho de antejudio es una protección y garantía establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y en leyes ordinarias, constituye un derecho inherente al cargo del funcionario que goza del mismo para que no se les pueda procesar y restringir el ejercicio de su función por procedimientos penales maliciosos o espurios, por lo que, para ello primero debe haber una declaratoria de la autoridad competente que indique la procedencia o no de la formación de causa conforme al procedimiento legalmente establecido.

**c.3. Control administrativo interno:** Este hace referencia al control que se establece sobre la carrera judicial por medio del Consejo de la Carrera Judicial, la junta de disciplina judicial y la supervisión de Tribunales. Esto lo que busca es evaluar el desempeño de jueces, magistrados y auxiliares judiciales, así como llevar a cabo los procedimientos disciplinarios sancionatorios por faltas administrativas cometidas en el ejercicio de su función.

## 2.1.2 Controles interórganos

Estos, son los controles que se dan entre los tres órganos del Estado como parte de un sistema de pesos y contrapesos dentro del Estado constitucional de Derecho. Los cuales hacen referencia a la capacidad de limitar dentro del marco legal, las facultades y el poder entre los tres órganos del Estado.

**a. Organismo Legislativo:**

**a.1. Interpelación ministerial y destitución de ministros:** Este es un mecanismo de control del legislativo al ejecutivo dentro de un régimen democrático. Por medio de este proceso los diputados del Congreso requieren rendición de cuentas a los ministros de Estado en los distintos actos de su función pública, es un mecanismo de fiscalización. Si al Ministro interpelado se le da el voto de falta de confianza, este debe renunciar a su cargo, con la excepción de que el presidente en Consejo de Ministros considere que continúe, en este caso el Congreso deberá de aprobar con dos terceras partes si se separa del cargo al ministro.[90]

**a.2. Ratificación de decreto presidencial de suspensión de garantías:** Esta es una facultad establecida en leyes constitucionales por parte del Organismo Ejecutivo, en este tema en específico trata de restringir derechos fundamentales a los ciudadanos por lo que el Congreso debe de ratificar este tipo de decisión por las razones y necesidades que fue promovido.

**a.3. Control financiero:** El Congreso aprueba, rechaza o modifica de forma anual el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado propuesto por el Organismo ejecutivo para ejecutar en el siguiente período

**a.4. Facultad de desconocer al presidente de la república:** El Congreso de la República de conformidad con las literales c y g del artículo 165 de la Constitución, puede desconocer al presidente de la república si este llega a continuar en el cargo si ha terminado su período constitucional para el cual fue electo.

**a.5. Antejucio:** El Congreso puede declarar con lugar o no la formación de causa contra funcionarios que gozan del derecho de antejucio del Organismo Ejecutivo y Judicial, así como magistrados del TSE, procurador de los derechos humanos, fiscal general y procurador general de la nación.[91]

**a.6. Declarar la incapacidad física o mental del presidente de la república:** El Congreso puede declarar, con voto de dos terceras partes, la incapacidad para el ejercicio del cargo del presidente de la república. Los requisitos para poder conocer esta situación de incapacidad se establecen en la literal i) del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

**a.7 Asistencia e informes obligatorios de empleados y funcionarios públicos:** Los empleados y funcionarios del Organismo Ejecutivo, están obligados a rendir cuentas a diputados por medio de citaciones y requerimientos de información para fiscalizar el desempeño de las funciones para poder

---

[90] Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Artículos 166 y 167.

[91] Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número, 85-2002, Ley en Materia de Antejucio.

determinar si el ejercicio del cargo cumple con las leyes.

**a.8. Control de la ratificación de los tratados internacionales:** El Congreso debe aprobar la ratificación de los tratados y convenios internacionales, como control a la facultad de la política externa del presidente.[92]

**a.9. Comisiones de investigación:** El Congreso puede designar comisiones específicas para investigar determinados asuntos de la administración pública.[93]

**a.10. Convocatoria a elecciones:** El Congreso es obligado a convocar a elecciones en las fechas establecidas en la ley si el Tribunal Supremo Electoral no lo ha hecho.

**a.11. Facultad de destituir al contralor general de cuentas:** En caso de mala gestión, delito o dejar de ser idóneo para el cargo, el Congreso puede destituirlo.[94]

**a.12. Facultad de destituir al Procurador de los Derechos Humanos:** El Congreso puede destituir al Procurador de los Derechos Humanos con el voto de las dos terceras partes si se da alguna de las causas establecidas en la ley, luego debe seguir un procedimiento igualmente establecido en una ley específica.

**a.13. Aprobar, enmendar o desechar los proyectos de ley del Ejecutivo:** El Congreso puede aprobar la normativa propuesta en el ejercicio de iniciativa de ley del Organismo Ejecutivo.

## **b. Organismo Ejecutivo:**

**b.1. Veto presidencial:** Esto es una facultad del presidente de la república en Consejo de Ministros dentro del proceso de formación de la ley. Esto puede servir para corregir los defectos o contenido al interés social.

**b.2. Destitución del jefe del Ministerio Público:** El presidente de la república puede destituir al jefe del Ministerio Público por causa justificada debidamente establecida.[95] En el año 2016, se realizó una reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público en Guatemala estableció que la única causal para destituir al fiscal general era una sentencia condenatoria firme por un delito doloso durante el ejercicio de su función. Esta reforma limita la facultad constitucional del presidente para remover al fiscal general, ya que ahora exige un proceso judicial con sentencia condenatoria.

---

[92] Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Literal l) artículo 171.

[93] *Ibid.* literal m)

[94] Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Artículo 233.

[95] *Ibid.* Art.252

Esta modificación se realizó por reforma al Decreto 18-2016, con el objetivo de proteger la autonomía del Ministerio Público, lo cual fue confirmado por la Corte de Constitucionalidad.

**b.3 El indulto:** Constituía la facultad del presidente de la república respecto a las sentencias emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales del Organismo Judicial relacionadas con la pena de muerte, el Congreso de la República en el año 2000 derogó el Decreto 159 que contenía la Ley del indulto, ley que regulaba la facultad del presidente de indultar o conmutar las penas.

### **c. Organismo Judicial:**

**c.1. Control de constitucionalidad:** Tiene la facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado conforme al marco legal.

**c.2. Antejuicio:** De igual manera, el Organismo Judicial puede dar lugar a formación de causa de conocer el procedimiento de retirar el derecho de antejuicio contra los diputados del Congreso de la República, diputados del Parlamento Centroamericano, funcionarios del Tribunal Supremo Electoral, funcionarios del Organismo Ejecutivo, contralor general de cuentas y otros funcionarios.  
[96]

### **d. Órganos extra poder**

**d.1. Corte de Constitucionalidad:** Principalmente es la encargada de la defensa del orden constitucional. Puede conocer las decisiones, actos y resoluciones de los tres organismos del Estado, es decir Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de otros organismos y entidades del Estado. Sus funciones son bastantes amplias al tramitar las garantías constitucionales.

**d.2. Tribunal Supremo Electoral:** Tiene competencia privativa en materia electoral y su principal actuación es dentro del proceso electoral.

**d.3. Procurador de los Derechos Humanos:** Su principal función es la defensa de los derechos humanos supervisando los actos y acciones de la administración pública frente a los ciudadanos.

**d.4. Contraloría General de Cuentas:** Fiscaliza los ingresos y egresos, es decir el buen uso y administración del recurso económico del Estado de las instituciones del Estado.[97]

**d.5. Ministerio Público:** Es parte del sistema de justicia y tiene como fin velar el estricto cumplimiento de las leyes ejercicio la acción penal, de persecución e investigación de la comisión de delitos.

---

[96] Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número, 85-2002, Ley en Materia de Antejuicio

[97] Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número:31-2002 Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

### 3. FORMAS Y MECANISMOS DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL PODER PÚBLICO

Guatemala se enfrenta en el año 2026 con una coincidencia atípica y es la elección e integración de varios de los órganos de poder del Estado, entre ellos el jefe del Ministerio Público, Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, así como de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad, rector de la Universidad de San Carlos, contralor general de Guatemala, procurador de derechos humanos.[98] Se desarrollarán una serie de eventos políticos como lo son la conformación de comisiones de postulación y la selección de los funcionarios que integrarán los diferentes extra poderes del Estado, situación que no sucedía de manera simultánea desde los años 1986, cuando inicia la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el año 1996. En el año 2026 se establece una correlación dentro de los poderes políticos, económicos y sociales de grupos y actores, formando un panorama para las elecciones generales del año 2027.

La relevancia radica en que la composición y correlación de fuerzas políticas que influyen dentro de cada una de estas elecciones y designaciones dependerán de un adecuado equilibrio de poder en el próximo ciclo democrático, por lo que resulta ser un momento decisivo en la historia política y constitucional de Guatemala.

Se establecen algunos puntos importantes para poder entender la forma de integración de cada una de estas instituciones importantes dentro del poder político del Estado:

#### 3.1 Magistrados del Tribunal Supremo Electoral

**3.1.a. Periodo de funciones:** Conforme al artículo 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, [99] el período de funciones de los magistrados electos es de seis años.

**3.1.b. Forma de elección:** Se debe de conformar una comisión de postulación conformada por cinco representantes integrados por un representante electo por la Asamblea General del CANG, rector de la USAC, representante de rectores de las universidades privadas del país, el decano de la facultad de derecho de la USAC y un representante de los decanos de las universidades privadas que tengan facultad de derecho. La comisión trasladará una nómina de cuarenta candidatos al Congreso de la República y estos elegirán en pleno a cada magistrado con el voto favorable de dos terceras partes.

**3.1.c. Rol en la configuración del poder:** El Tribunal Supremo Electoral garantiza la integridad del proceso electoral. Es importante destacar que dentro de todas las funciones que tiene el Tribunal Supremo Electoral es calificar los requisitos de honradez e idoneidad de los postulantes previo a

---

[98] En el periodo de redacción de este artículo se están desarrollando la conformación de comisiones de postulación que designarán a los distintos titulares de las instituciones indicadas.

[99] Asamblea General Constituyente, Decreto Número 1-85 y sus reformas.

asumir un cargo público. El Tribunal Supremo Electoral es el encargado de la organización y administración del régimen electoral y, por ende, de propiciar y proteger la transparencia en el desarrollo de los procesos electorales. Sin embargo, si el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con magistrados y funcionarios comprometidos con la ley, pueden utilizarlo con el objetivo principal para los grupos que buscan inhabilitar partidos opositores, candidatos o manipular el padrón electoral, con lo cual vulnera la institucionalidad del mismo. El Tribunal Supremo Electoral tiene como finalidad esencial garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en el marco de los procesos electorales, lo cual debe realizarse, en atención a sus obligaciones constitucionales.

## 3.2 Corte de Constitucionalidad

**3.2.a. Periodo de funciones:** Conforme al artículo 150 de la Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, el período de funciones de los magistrados electos es de cinco años.

**3.2.b. Forma de elección:** El mismo artículo referido, establece que la integración de la Corte de Constitucionalidad será de cinco magistrados titulares y su respectivo suplente, designados por la Corte Suprema de Justicia, Congreso de la República, presidente de la república en Consejo de Ministros, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por último por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

**3.2.c. Rol en la configuración del poder:** La Corte de Constitucionalidad es el más alto guardián de la Constitución, es el árbitro final de la constitucionalidad, sus decisiones son cruciales para la validación de diferentes normativas, entre ella las del ámbito electoral, puede proteger o inhabilitar candidatos y puede legitimar o anular procesos electorales. Su función esencial es garantizar la defensa del orden constitucional, función que realiza por conducto de sus pronunciamientos definitivos, aunado a que, en concordancia con las normas constitucionales que la regulan, se erige como el intérprete último y final del significado y alcance de las normas que integran la Constitución Política de la República.

## 3.3 Fiscal General del Ministerio Público

**3.3.a Periodo de funciones:** Conforme al artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el período de funciones del fiscal general de la República es de cuatro años.

**3.3.b Forma de elección:** Será nombrado por el presidente de la república de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho de las universidades

del país, el presidente de la Junta directiva del CANG, y el presidente del tribunal de honor del CANG.

**3.3.c Rol en la configuración del poder:** Por disposición constitucional, compete al Ministerio Público el ejercicio de la acción pública penal en representación del Estado. El Ministerio Público como institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, tiene como fin principal velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y por mandato constitucional ejerce la acción penal pública. Es también quien define la capacidad para perseguir o de encubrir la corrupción, el crimen organizado y las violaciones a los derechos humanos, por lo que se vuelve una institución clave en la judicialización de la política.

### **3.4 Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**3.4.a Periodo de funciones:** Conforme el artículo 13 del Reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el período de funciones del Rector es de cuatro años.

**3.4.b Forma de elección:** Se elige por medio del Cuerpo Electoral Universitario conformado por el cuerpo de estudiantes, el cuerpo de docente y el cuerpo de profesionales egresados, esto se da con el voto favorable de las dos terceras partes.

**3.4.c Rol en la configuración del poder:** El Rector de la USAC participa en las comisiones de postulación que eligen puestos claves de instituciones del sistema de justicia que fungen como órganos de poder.

### **3.5 Elección del Contralor General de Cuentas**

**3.5.a Periodo de funciones:** Conforme el artículo 233 de la Constitución Política de la República, el período de funciones del Contralor General de Cuentas es de cuatro años.

**3.5.b Forma de elección:** El Congreso de la República debe de realizar la elección de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por los rectores de las universidades del país, decanos de las facultades de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del País, así como el número equivalente de representantes electos por la Asamblea del Colegio profesional correspondiente a esta materia.

**3.5.c Rol en la configuración del poder:** Por mandato constitucional, la Contraloría General de Cuentas tiene como función principal el garantizar el manejo adecuado de los recursos del Estado, toda vez que la función pública está sujeta a controles y fiscalización. El control es sumamente vital para auditar o eximir a funcionarios, especialmente en años preelectorales para que puedan cumplir

---

con los requisitos de poder postularse o ser nombrados en puestos públicos clave, toda vez que la Contraloría extiende una constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos (también conocida como finiquito), y sin esta constancia no es posible que un candidato pueda inscribirse para elección en el Tribunal Supremo Electoral, quien determina si un solicitante puede o no ser inscrito para optar a determinado cargo público. Esta constancia sirve para acreditar los méritos de capacidad, idoneidad y honradez toda vez que las personas que han tenido función pública administran, ejecutan y custodian bienes del Estado lo cual demuestra un manejo de manera intachable el cargo o cargos desempeñados anteriormente, principalmente en el manejo de recursos públicos.

#### **4. MECANISMOS DE CAPTURA POLÍTICA INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS**

En el 2027 se llevarán a cabo las elecciones generales en Guatemala, pero, como ya se expuso, en 2026 hay una diversidad de elecciones donde no hay participación directa del ciudadano, pero sí afecta y es esencial para que las elecciones del 2027 sean libres y democráticas. Las elecciones del 2026 marcarán el futuro político de Guatemala.

Como punto de partida se tendrá la elección de magistrados del TSE, institución que actualmente se encuentra en crisis. Como antecedente del problema al que se enfrenta el TSE, en las últimas elecciones se denunciaron a un grupo de magistrados por malversación de fondos del Estado y se encuentran sometidos a proceso penal que los suspende de sus funciones. Este tipo de procesos deteriora la credibilidad y legitimidad de la institución. La funcionalidad de esta institución es crucial para que el proceso electoral del 2027 se lleve a cabo correctamente para poder evitar fraudes electorales.

La siguiente elección en el calendario 2026 es la Corte de Constitucionalidad. Los procesos judiciales y los casos políticos en el país culminan en conocimiento de la CC. Dentro del sistema jurídico y político de Guatemala, la CC es muy relevante ya que tiene la última palabra y el poder en las decisiones políticas relevantes del país, en ese sentido hasta los temas electorales llegan a conocimiento de la CC.

Otra elección importante en el contexto actual de Guatemala es jefe y fiscal general del Ministerio Público, el antecedente reciente en la última elección fue complicada donde hubo injerencia de la Corte de Constitucionalidad, en el CANG hubo candidatos que fueron procesados y encarcelados; de aquí se han desprendido consecuencias reales de estas pugnas de poder.

A través del Ministerio Público se ha instrumentalizado la persecución política selectiva como

---

mecanismo de exclusión de candidatos o partidos políticos. Si bien es cierto que existen regulados delitos en materia electoral, conforme la ley la persecución penal debe de ser objetiva, el problema es que al tener sesgos de grupos de poder se realiza una judicialización de la política en materia penal y eso vulnera los derechos políticos de elegir y ser electo, como vimos también anteriormente esta persecución se ha extendido hasta los mismos magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral, la cancelación de un partido político (partido ganador de la presidencia) sin el debido proceso y por un juez de materia penal vulnerando la jurisdicción privativa del TSE e incluso el voto directo de los ciudadanos fue violentado.

En este punto, ha sido cuestionable el actuar del Ministerio Público, y ha sido tachado de responder a grupos políticos antidemocráticos que conlleva serias consecuencias en los procesos democráticos, lo cual socava la confiabilidad del proceso electoral y aumenta la criminalización frente a la participación política.

En general, los procesos de Comisiones de Postulación han sido manipulados e influenciados por actores y operadores políticos de grupos de interés que han cooptado estos procesos ejerciendo influencia en la elección de candidatos que no necesariamente cumplen con la idoneidad del cargo por los nexos que tienen con estos mismos grupos de interés. Esto con el objetivo de colocar en puestos de autoridad a personas afines a sus intereses tanto económicos como políticos, incluso para buscar impunidad.

Este tipo de actos en el ámbito público y privado que busca influir en los procesos de elección trae como consecuencia limitar los intereses públicos por la búsqueda de beneficios particulares y personales mermando la institucionalidad democrática y la confianza de la ciudadanía en el Estado.

En ese sentido, son importantes los actores que participan en cada uno de los procesos de integración de las comisiones de postulación para evitar la manipulación de las listas de candidatos que puedan garantizar el ejercicio de la función pública al servicio de intereses particulares.

En cuanto al Ministerio Público, será de suma importancia el nombramiento de un fiscal general que retome el rumbo correcto institucional y apegado a Derecho debido a los retrocesos institucionales que ha tenido el mismo en las últimas dos administraciones, la cual se ha caracterizado por privilegiar la impunidad de las élites políticas y económicas y perseguir selectivamente a opositores.

Derivado de los múltiples escenarios de configuración de poder político en el 2026, como antesala al proceso electoral del 2027, resulta de suma importancia que dichos procesos no sean sesgados, parcializados o cooptados por grupos que privilegien intereses particulares. Para esto es importante

---

la participación ciudadana por medio de su fiscalización y vigilancia de la sociedad civil.

## CONCLUSIONES

- El año 2026 presenta una coincidencia atípica de renovación de autoridades en instituciones fundamentales del Estado (TSE, CC, MP, CGC) y un actor clave en la conformación de Comisiones de Postulación (rector de la USAC). Este proceso simultáneo aumenta el riesgo de captura política institucional por parte de grupos de interés, utilizando los mecanismos de las Comisiones de Postulación para asegurar el control de las principales esferas de poder. La instrumentalización del Ministerio Público para la persecución selectiva y la injerencia en la jurisdicción electoral, demuestra que el sistema formal de controles intra e interórganos, detallado en el texto, se encuentra gravemente socavado.
- El Ministerio Público, un órgano extra-poder fundamental para la acción penal, ha sido instrumentalizado para la persecución política selectiva y la judicialización de la política, afectando incluso a magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y resultando en la cancelación de partidos políticos fuera de la jurisdicción privativa del TSE. Esta práctica constituye un uso indebido de la ley penal para dirimir controversias políticas, vulnerando el derecho fundamental de elegir y ser electo y el principio de democracia representativa basado en el sufragio universal y libre.
- La CC es descrita como el *«más alto guardián de la Constitución»* y el árbitro final de la constitucionalidad, con un rol crucial en la legitimación o anulación de procesos electorales y la protección/inhabilitación de candidatos. Dada su función como intérprete último de las normas fundamentales, su integración en 2026 será un factor determinante para la vigencia del orden constitucional durante el ciclo electoral 2027. La elección de sus magistrados, distribuida entre cinco entes nominadores (CSJ, Congreso, Ejecutivo, USAC, CANG), la convierte en un objetivo primordial para los grupos que buscan garantizar impunidad o controlar la validación del poder.

## RECOMENDACIONES

- El Congreso de la República debe legislar para establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas reforzados en las Comisiones de Postulación, incluyendo audiencias públicas obligatorias para todos los aspirantes, la publicación detallada y verificable de la hoja de vida de cada candidato y de los criterios de evaluación, y garantizar la participación activa y calificada de la sociedad civil y observadores internacionales durante todo el proceso. Esto debe ir acompañado de una reforma integral a la Ley de Comisiones de Postulación para despolitizar y tecnificar los procesos, privilegiando el mérito sobre el factor político.
-

- Resulta de suma importancia para rescatar al Estado de derecho, el nombramiento de fiscal general en 2026; se debe priorizar a un profesional con trayectoria de independencia, objetividad y estricto apego al principio de legalidad, que se comprometa a despolitizar la acción penal. Además, se debe exigir el respeto irrestricto a la jurisdicción privativa del Tribunal Supremo Electoral por parte de todos los órganos jurisdiccionales, limitando la intervención penal en asuntos electorales a los delitos tipificados, sin que ello implique la anulación de actos propios del proceso democrático, como la personería jurídica de partidos o la inscripción de candidatos, que deben ser resueltos en la esfera constitucional-electoral.
- Los cinco entes postulantes (Consejo Superior Universitario, Asamblea del CANG, Congreso, CSJ, Ejecutivo) deben adoptar y hacer públicos criterios objetivos y excepcionalmente rigurosos que valoren la trayectoria académica, la probidad ética y la independencia de criterio de los candidatos a magistrados de la CC, por encima de cualquier consideración política o gremial. Es imperativo que se designe a individuos que garanticen la integridad de la jurisprudencia constitucional y que no posean vínculos probados con las estructuras de poder que han promovido la captura institucional, asegurando así que la CC actúe como un verdadero órgano de contención contra los excesos de los demás poderes, y no como un facilitador de la cooptación.

## REFERENCIAS

### **Bibliográficas**

- Castillo González, Jorge Mario, **Derecho Administrativo**, Octava edición Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas de Guatemala, 1996.

### **Normativas**

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 y sus reformas 1993.
- Asamblea General Constituyente, Decreto Número 1-85 y sus reformas
- Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número, 85-2002, Ley en Materia de Antejucio.
- Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número:31-2002 Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

### **Jurisprudenciales**

- Corte de Constitucionalidad. *Expediente 12-86*. Sentencia de 16/09/1986
- Corte de Constitucionalidad. *Expediente 44-92*. Sentencia de 04/06/1992





**Be Just**

Believe in Justice